

**ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES
EN EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**SEMINARIO SOBRE JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL:
EL PAPEL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**NACIONES UNIDAS
NUEVA YORK
19 DE MAYO DE 2009**

Nota

Las firmas de los documentos de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las resoluciones de la Asamblea llevan la referencia “Res.”, mientras que las decisiones llevan la referencia “Decision”.

Editado y producido por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

Secretaría, Asamblea de los Estados Partes
Corte Penal Internacional
P.O. Box 19519
2500 CM La Haya
Países Bajos

asp@icc-cpi.int
www.icc-cpi.int/menus/asp

Tel: (31) 70 515 9806
Fax: (31) 70 515 8376

Publicación de la Corte Penal Internacional
ISBN No. 92-9227-146-6

Primera edición 2009
© Corte Penal Internacional 2009
Reservados todos los derechos
Impresión: Ipskamp, La Haya

Fotografía de la cubierta ©: ICC-CPI; *de izquierda a derecha*: Sra. Christine Chung; Excmo. Sr. Christian Wenaweser; Excmo. Sr. Zachary D. Muburi-Muita; Sra. Patricia O’Brien; Magistrado Sang-Hyun Song; Excmo. Sr. Jorge Lomónaco; Sr. William Pace.

Las declaraciones que figuran en la presente publicación, así como las versiones en otros idiomas y el material fotográfico están disponibles en el sitio web de la Corte, en la sección de la Asamblea de los Estados Partes, <http://www.icc-cpi.int/menus/asp>.

Índice

	<i>Página</i>
Prefacio.....	v
DISCURSO DE APERTURA	
1. S.E. Sra. Sanja Štiglic <i>Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas</i>	3
DISCURSOS	
2. S.E. Sr. Sang-Hyun Song <i>Presidente de la Corte Penal Internacional</i>	7
3. Sra. Patricia O'Brien <i>Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas</i>	10
4. S.E. Sr. Christian Wenaweser <i>Presidente de la Asamblea de los Estados Partes y Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas</i>	14
5. S.E. Sr. Jorge Lomónaco <i>Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes y Embajador de México en La Haya</i>	16
6. S.E. Sr. Gert Rosenthal <i>Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas</i>	19
7. S.E. Sr. Baso Sangqu <i>Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas</i>	22
8. S.E. Sra. Marina Annette Valère <i>Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas</i>	24
9. S.E. Sra. Rosemary Banks <i>Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas</i>	26
10. S.E. Sr. Yves Haesendonck <i>Representante Permanente de Bélgica ante las Organizaciones Internacionales de La Haya</i>	28
11. S.E. Sr. Norihiro Okuda <i>Representante Permanente Adjunto de Japón ante las Naciones Unidas</i>	29
12. Sra. Christine Chung <i>Investigadora Superior del Centro Schell para los Derechos Humanos Internacionales, Facultad de Derecho de Yale</i>	33
13. Sr. William Pace <i>Coordinador General de la ONG Coalición por la Corte Penal Internacional</i>	36
14. Sr. James Goldston <i>Director Ejecutivo, Iniciativa Pro-Justicia de Open Society</i>	41
15. S.E. Sr. Fernando Valenzuela <i>Jefe de la Delegación de la Comisión Europea ante las Naciones Unidas</i>	45
PROGRAMA	
Programa	51

PREFACIO

Los redactores del Estatuto de Roma imaginaron una corte caracterizada por la participación universal. Con ese espíritu, la Asamblea de los Estados Partes adoptó su Plan de acción, que establece una serie de medidas que deben tomarse a escala nacional, bilateral y multilateralmente en aras de lograr la universalidad.

Esta publicación recopila los discursos pronunciados durante el seminario de 19 de mayo de 2009, donde se dio cita un público numeroso, formado por delegados de Estados Partes y Estados no partes, así como representantes de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y círculos académicos.

El objetivo de dicho seminario era el de iniciar un diálogo abierto y profundo sobre los distintos carices de la justicia penal internacional mediante la valoración de su estado actual, con un enfoque particular sobre la función, mandato y funcionamiento de la Corte Penal Internacional como primera institución internacional permanente encargada de procesar los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.

En nombre de la Asamblea, deseo expresar nuestro agradecimiento a la Embajadora Sanja Štiglic, Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas, y al Sr. Marko Rakovec, funcionario de enlace sobre el Plan de acción, por sus esfuerzos infatigables durante la organización del seminario, que fue copatrocinado por las Misiones Permanentes de Guatemala, Japón, Kenya, Nueva Zelandia y Trinidad y Tabago. Asimismo, la Asamblea aprovecha la ocasión para agradecer a la Secretaría de las Naciones Unidas por facilitar el lugar de celebración y permitir el uso de sus instalaciones, lo que convirtió el acontecimiento en un éxito.

Confío en que la divulgación de esta publicación fomente iniciativas similares en el futuro.

Embajador

Christian Wenaweser

Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

Septiembre de 2009

DISCURSO DE APERTURA

S.E. Sra. Sanja Štiglic*

Me complace darles la bienvenida al seminario de hoy, titulado "Justicia penal internacional: función de la Corte Penal Internacional", copatrocinado por las Misiones Permanentes de Eslovenia, Guatemala, el Japón, Kenya, Nueva Zelandia y Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas. Es para mí un gran honor dar la bienvenida a nuestro distinguido invitado, el Excelentísimo Señor Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte Penal Internacional (la "CPI"), quien, por primera vez desde su elección como Presidente de la CPI, hará uso de la palabra ante la comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York. Además, deseo expresar mi agradecimiento a la Excelentísima Señora Patricia O'Brien, Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, y a otros distinguidos oradores que respondieron gentilmente a nuestra invitación. Quisiera asimismo agradecer al Excelentísimo Señor Zachary D. Muburi-Muita, Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas y Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes de la CPI, que gentilmente aceptó la invitación de moderar las deliberaciones de hoy y que oportunamente presentará a todos los panelistas.

El seminario de hoy tiene por objeto propiciar una deliberación franca y profunda sobre diversos aspectos de la justicia penal internacional, con particular referencia a la CPI, en su calidad de primera institución internacional permanente para enjuiciar los crímenes más graves, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Debemos recordar que nos llevó un largo tiempo establecer esta importante institución, cuya función es determinar la responsabilidad individual por estos crímenes. En la Conferencia de Roma, en julio de 1998, el antiguo Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, dijo lo siguiente:

“Ahora por fin, gracias a la consagrada labor de los Estados que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas durante las pasadas cinco semanas -- y, a decir verdad, durante muchos meses antes de entonces --, tendremos un tribunal permanente para juzgar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. El establecimiento de la Corte es un don de esperanza para las generaciones futuras y un gigantesco paso adelante en la marcha hacia los derechos humanos universales y el estado de derecho. Es un logro que, hace pocos años, nadie hubiera pensado que sería posible.”

Diez años más tarde, el actual Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, conmemoró ese aniversario de la Corte con las siguientes palabras:

“La creación de la Corte Penal Internacional es sin duda uno de los más importantes logros del derecho internacional en el siglo pasado. Pero esta joven Corte es aún una obra en curso, un elemento frágil de una acción crucial e incesante encaminada a consolidar el derecho y la justicia internacional.”

* Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas.

Estas palabras indican claramente la importancia de la institución que se ha establecido, y nos recuerdan que, hoy día, transcurrida una década desde la aprobación del Estatuto de Roma, nuestro quehacer aún no ha concluido. Por el contrario, tenemos que mantener y afianzar los esfuerzos que hemos hecho con miras a plasmar una corte penal internacional auténticamente universal, que goce del apoyo de todos los Estados y que pueda hacer justicia a las víctimas de todo el mundo, en situaciones en que los gobiernos por sí solos no pueden enjuiciar a los perpetradores de estos crímenes.

El debate de hoy será, pues, una excelente oportunidad para abordar estas importantes cuestiones y analizar la situación actual de la justicia penal internacional. Estamos persuadidos de que podemos examinar estas cuestiones en un diálogo franco y transparente. A este respecto, quiero alentarles a que hagan uso de la palabra después de la presentación de los panelistas y a que expresen su opinión respecto de estas cuestiones. Abrigo la convicción de que las deliberaciones de hoy fomentarán una mayor claridad y un mejor entendimiento del tema de la justicia penal internacional y de la función y la labor de la CPI.

DISCURSOS

S.E. Sr. Sang-Hyun Song *

El presente seminario se celebra en un momento sumamente interesante para la Corte Penal Internacional. La Corte ha avanzado mucho desde su establecimiento. El número de Estados que han ratificado o se han adherido a su Estatuto ya se eleva a 108. El Fiscal ha iniciado cuatro investigaciones. Los jueces han dictado 13 órdenes de detención y han aclarado la interpretación de partes fundamentales del Estatuto de Roma. Los Estados han entregado cuatro sospechosos a la Corte. En enero de este año, alcanzamos un importante hito al comenzar nuestro primer juicio: el proceso contra el Sr. Thomas Lubanga Dyilo. Se ha fijado la fecha del 24 de septiembre de 2009 para el inicio del segundo juicio. Está previsto que se juzgue entonces a otros dos acusados de la República Democrática del Congo: el Sr. Germaine Katanga y el Sr. Mathie Ngudjolo Chui. Otra causa se encuentra todavía en la Sala de Cuestiones Preliminares. Si se admiten los cargos a los que se enfrenta, el Sr. Jean-Pierre Bemba podría ser juzgado antes de que finalice este año por crímenes que la acusación afirma que cometió en la República Centroafricana. Y, por último, ayer mismo, el Sr. Abu Garda, el dirigente de una facción rebelde de Darfur, respondió a una citación para que comparezca ante la Corte. El Fiscal les acusa a él y a otras dos personas de crímenes relacionados con el asesinato de soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Unión Africana en el Sudán.

Todo ello significa que apenas seis años después de su establecimiento, la Corte es una institución judicial que funciona a pleno rendimiento. Los jueces escuchan los testimonios. Los testigos y las víctimas relatan sus historias. La Fiscalía presenta las pruebas con las que cuenta. Los abogados defensores defienden con firmeza los derechos de los acusados. El Fondo Fiduciario para las Víctimas ha puesto en marcha sus primeros proyectos. Cada vez hay más indicaciones de que la Corte podría estar teniendo un efecto de disuasión en autores potenciales de crímenes internacionales. Y, a fin de cuentas, ése ha de ser el elemento clave: si ponemos a disposición de la justicia a los autores de las peores violaciones, tal vez puedan prevenirse esos horrores en el futuro.

Con el aumento de la actividad judicial, la labor de la Corte ha atraído mayor interés, lo cual es positivo siempre y cuando se entienda correctamente lo que hacemos. Por conducto de reuniones diplomáticas, campañas de información pública y actividades de proyección exterior en los países relacionados con las situaciones ante la Corte, ésta hace lo que puede para asegurar esa comprensión. Si nuestra labor consiste en contribuir a la reconciliación, las comunidades afectadas deben ver que se hace justicia. Si corresponde a la Corte desempeñar una función en disuadir de que se cometan atrocidades, la comunidad internacional en su conjunto debe comprender qué es y qué no es la CPI.

Allí donde el aumento del interés en el trabajo de la Corte se combina con una comprensión insuficiente de su mandato y funcionamiento, existen riesgos para la Corte y para las metas generales del Estatuto de Roma. Estos riesgos pueden ser de distinto cariz. Así, ahora que se están juzgando varias causas, podría haber un aumento de las expectativas de lo que la Corte puede hacer. Si se espera que la Corte pueda atender todos los casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, la consecuencia será inevitablemente la decepción.

* *Presidente de la Corte Penal Internacional.*

Como es obvio, la CPI no tiene capacidad para atender todos los casos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. De hecho, los redactores del Estatuto de Roma nunca tuvieron intención de que lo hiciera. De conformidad con el principio de complementariedad, la Corte sólo actúa cuando los Estados no están dispuestos a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento de crímenes o no pueden hacerlo de manera creíble. Si los Estados se aseguran de ocuparse de los crímenes, no será necesario que la Corte actúe. De hecho, en ese caso, la Corte carece de competencia. Y, aparte de las causas remitidas por el Consejo de Seguridad, la Corte sólo es competente cuando se trata de crímenes cometidos en el territorio de Estados partes o cometido por nacionales de Estados partes, los cuales se han adherido al Estatuto de Roma voluntariamente. Al confiar en estos dos criterios clásicos para determinar la competencia, el Estatuto de Roma de hecho reafirma principios fundamentales de la soberanía nacional. Incluso en aquellos casos en los que la Corte tiene competencia territorial, únicamente cuenta con el mandato y la capacidad para ocuparse de las acusaciones de mayor gravedad. Además, su actividad está circunscrita exclusivamente a aquellos crímenes que tuvieron lugar después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1º de julio de 2002.

Eso es algo que la Corte asume dado que su mandato está limitado por el principio de complementariedad. Es crucial que cuando los sistemas judiciales nacionales puedan investigar de manera creíble y juzgar de forma imparcial a los presuntos autores de crímenes atroces, lo hagan. Los juicios nacionales acercan la justicia a las víctimas; ayudan a promover la capacidad judicial nacional; y, con el transcurso del tiempo, pueden ayudar a intensificar el efecto de disuasión de los enjuiciamientos.

No debe olvidarse que el propio Estatuto de Roma prevé juicios nacionales. La CPI tan sólo es uno de los elementos integrantes del sistema, más amplio, del Estatuto de Roma. No obstante, es una parte de vital importancia. Allí donde los gobiernos no están dispuestos o no pueden juzgar a sus propios ciudadanos, las víctimas de los peores crímenes que conoce la humanidad también merecen que se haga justicia. Y al ofrecer la posibilidad de hacer justicia en esas circunstancias de máxima dificultad, la existencia misma de la Corte puede contribuir a promover los esfuerzos en el plano local. La posibilidad de que la CPI sea competente puede alentar a los Estados a dotarse de la voluntad y la capacidad para establecer opciones a los juicios en La Haya que sean dignas de crédito.

Estos hechos acerca de la Corte no son nuevos para ninguno de los presentes en esta sala, pero no siempre se entienden suficientemente bien en la comunidad diplomática en su conjunto. La realidad es que somos una institución judicial que actúa en un mundo esencialmente político. La CPI es políticamente neutral y judicialmente independiente, pero somos conscientes de que el mundo a nuestro alrededor –un mundo del que dependemos para conseguir apoyo y cooperación– no siempre lo es.

El Estatuto de Roma creó la posibilidad de que un órgano político –el Consejo de Seguridad– remitiera situaciones a la Corte. En el caso de Darfur, es lo que sucedió en marzo de 2005. Una vez que se presenta una situación ante la Corte, los Estados deben aceptar que los jueces ni pueden tener en cuenta ni tendrán en cuenta consideraciones políticas. Los esfuerzos por culpar a la Corte de falta de sensibilidad política en sus decisiones están, por definición, fuera de lugar. Si una causa se convierte en un problema para la paz y la seguridad internacionales, el Estatuto de Roma prevé una salida en su artículo 16: la suspensión. Esta opción política está en manos de un órgano político, el Consejo de Seguridad. No es un asunto que corresponda a la Corte.

Recordarán todo el trabajo que se dedicó a asegurar que la Corte pudiera actuar sin influencias políticas. En la Conferencia de Roma, los Estados se unieron con éxito para garantizar la independencia de la Corte. Cabe señalar que esto es especialmente cierto en el caso de los Estados de África. Con su experiencia del colonialismo, los Estados de África veían con escepticismo delegar poderes con respecto de la Corte en un número reducido de países y rechazaron las propuestas de adscribir la Corte al control del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En un conjunto de principios que se adoptaron en 1997, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (en adelante “SADC”) declaró que la Corte debería ser independiente y que el Fiscal debería poder investigar crímenes “sin estar sometido a la influencia de los Estados o del Consejo de Seguridad, con sujeción sólo al escrutinio judicial apropiado”. Además, la SADC hizo hincapié en que “la independencia y las operaciones de la Corte y sus funciones judiciales no deben estar indebidamente afectadas por consideraciones políticas”. Estos principios los adoptaron posteriormente otros Estados de África y fueron apoyados por muchos Estados de otras partes del mundo. La iniciativa prosperó y estos importantes principios se incorporaron como elementos esenciales del Estatuto de Roma.

En un momento en que la Corte cada vez atrae más la atención internacional, es necesario, de nuevo, buscar orientación en los influyentes principios de la SADC de 1997. La Corte es una institución puramente judicial y no puede participar en debates políticos. Podemos intentar divulgar datos simples sobre nuestro mandato y el trabajo que llevamos a cabo, pero dependemos de los Estados que nos crearon para protegernos de los vientos de la política. La mejor manera en que los Estados partes pueden hacerlo es asegurándose de que la comunidad diplomática en su conjunto comprenda los elementos fundamentales del sistema instaurado por el Estatuto de Roma.

La iniciativa que se puso en marcha en Roma ha logrado enormes progresos. El Estatuto de Roma ha pasado de ser un mero texto a constituir un sistema judicial que funciona. La Corte continuará progresando como órgano judicial de última instancia en el caso de atrocidades que no deban pasarse por alto. Sin embargo, no puede conseguirlo sola. La aplicación eficaz de su mandato depende del apoyo continuo de los Estados a los nobles principios que prevalecieron en Roma.

Sra. Patricia O'Brien*

Habida cuenta de las limitaciones de tiempo a las que todos estamos sometidos, me resulta difícil hacer justicia a los casi cinco años de amplia cooperación entre las Naciones Unidas (en adelante, “la ONU”) y la Corte Penal Internacional que han tenido lugar sobre la base de nuestro Acuerdo de Relación. Me atrevería a decir que esta cooperación es tan eficaz que puedo permitirme dedicar el tiempo que se me ha concedido a abordar la importante cuestión de la complementariedad, la cual se plantea con bastante frecuencia en el contexto de la cooperación entre la ONU y la CPI que ha mencionado el Presidente. Antes de ocuparme de las cuestiones fundamentales, debo abordar dos asuntos que, a pesar de su obviedad, es preciso destacar.

En primer lugar, las afirmaciones que efectuaré durante esta intervención las haré a título personal. En segundo lugar, al abordar las disposiciones del Estatuto de Roma no pretendo ofrecer una interpretación de las mismas. Dado que la ONU no es parte en el Estatuto de Roma, es evidente que no nos corresponde interpretar sus disposiciones. Sin embargo, mencionaré disposiciones del Estatuto en la exposición de mis observaciones.

Una vez dicho esto, me propongo abordar el concepto de complementariedad como instrumento para facilitar la solución del dilema de justicia o paz en situaciones posteriores a conflictos.

A mi parecer, el concepto de complementariedad debe considerarse en el contexto del dilema de justicia o paz. Me gustaría proponerles hoy que se vea la complementariedad como un elemento importante para resolver esa disyuntiva.

A ese respecto, me atreveré a ir más allá y plantear la cuestión de cómo una suspensión con arreglo al artículo 16 instada por el Consejo de Seguridad, ejerciendo las facultades que le otorga el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, también puede representar un factor adicional importante en esta ecuación de justicia y paz. Es posible que, en aquellas circunstancias que se consideren adecuadas, el Consejo pueda, mediante un “aplazamiento”, conceder a un Estado el tiempo necesario para establecer y aplicar una alternativa nacional digna de crédito a un juicio ante la Corte Penal Internacional.

Paz y justicia

Con el aumento de la participación de la ONU en las sociedades que han salido de conflictos (tanto para facilitar la negociación de acuerdos de paz como para establecer mecanismos judiciales y no judiciales de rendición de cuentas), con frecuencia se ha pedido a la Organización que exprese su posición sobre la relación entre la paz y la justicia.

Como ha señalado en numerosas ocasiones el Secretario General Ban:

“No hay respuestas fáciles al delicado equilibrio que requiere esta cuestión, que tiene una gran carga jurídica y moral. Sin embargo, el principio general es claro: no puede haber una paz sostenible sin justicia. La paz y la justicia, la rendición de cuentas y la reconciliación no son mutuamente excluyentes. Al contrario, van estrechamente unidas”.

Por una parte, si desatendemos las demandas de justicia con la única finalidad de alcanzar un acuerdo de paz, las bases de ese acuerdo serán frágiles y posiblemente insostenibles.

* *Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.*

Por otra, si siempre insistimos en la búsqueda incesante de la justicia, es posible que una paz frágil no sobreviva. Si insistimos en todo momento y en todo lugar en castigar a los culpables de violaciones graves de los derechos humanos, puede que sea difícil o, incluso, imposible poner fin al derramamiento de sangre y salvar a civiles inocentes. Es posible que en algunas ocasiones sea necesario que aplacemos el día en que se enjuicie a los culpables.

Aunque defenderemos esos principios, la dificultad estriba siempre en conseguir un equilibrio adecuado en cada uno de los casos concretos en que se plantee esa cuestión. El problema no reside en elegir entre paz o justicia, sino en encontrar la mejor forma de vincular la una con la otra, teniendo en cuenta las circunstancias específicas, sin sacrificar jamás la una por la otra. De hecho, tengo la firme convicción de que la paz y la justicia pueden y deben buscarse paralelamente.

Complementariedad

Por consiguiente, ¿de qué manera encaja la complementariedad en ese marco? En el Estatuto de Roma, el concepto de “complementariedad” descansa sobre la premisa de que una causa de la que la Corte esté conociendo sólo es admisible cuando los tribunales nacionales no estén dispuestos o no puedan realmente llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento de los crímenes tipificados de que se trate. Y sobre esto ha hablado con cierto detenimiento el Presidente Song.

Son varias las maneras en que la cuestión de la complementariedad puede plantearse ante la Corte: una persona acusada o “procesada” puede plantearla con miras a impugnar la admisibilidad de una causa; un Estado con jurisdicción plantea esta cuestión para impugnar la admisibilidad de una causa; y, en tercer lugar, la Corte considera la admisibilidad de una causa y plantea de oficio la cuestión de la “complementariedad”.

En esta breve intervención me gustaría centrarme en las circunstancias en que se ha remitido a la Corte una situación, ya sea por el propio Estado o por el Consejo de Seguridad, y el Estado territorial ha manifestado que desea investigar y enjuiciar esa situación en su propio sistema nacional.

A este respecto, me viene a la mente la situación de Uganda. A finales de 2003, Uganda había remitido a la Corte Penal Internacional la situación reinante en las zonas septentrionales del país. A lo largo de 2007, a medida que el proceso de paz cobraba impulso y se consideraba que las órdenes de detención de la CPI representaban un “obstáculo” importante, se elaboró un marco de acuerdos que contemplaba el establecimiento de una “sección especial” en la Corte Suprema de Uganda, que se suponía que proporcionaría una solución alternativa nacional a un procedimiento ante la CPI. Sin embargo, como todos sabemos, debido a que el “acuerdo de paz definitivo” nunca llegó a firmarse, este proyecto no se materializó por completo y, en el caso que nos ocupa, el proceso de paz fracasó.

Un Estado que ha remitido una situación a la Corte Penal Internacional únicamente puede “recuperar” la jurisdicción sobre esa situación si justifica convincentemente ante la CPI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Estatuto, que ese Estado ahora está dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento y puede realmente hacerlo. Cabe decir lo mismo en el caso de que la situación la haya remitido a la Corte el Consejo de Seguridad.

Ese Estado, si así lo desea, tendrá que impugnar la admisibilidad de la causa mediante una solicitud judicial formulada ante las Salas de la Corte Penal Internacional. La Corte no abandonará la causa ni adoptará ninguna otra medida sólo por razón de argumentos de orden político o diplomático.

En ese sentido, considero que el aspecto fundamental que se debe tener en cuenta es la interpretación de la frase “estar dispuesto y poder realmente” llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento. De nuevo, recuerden que no pretendo que la interpretación que yo hago de esta frase conlleve autoridad alguna. La interpretación autorizada del Estatuto de Roma es una cuestión que corresponde a la Corte y a los Estados Partes en el Estatuto de Roma y ello merece todo mi respeto.

Dicho esto, mi interpretación de esas disposiciones, habida cuenta de las decisiones que ha tomado la Corte hasta la fecha, es que, para cumplir el criterio de complementariedad, un Estado ha de demostrar que, en el mismo momento en que se pone en duda la admisibilidad, ya están en marcha investigaciones o enjuiciamientos fundamentalmente contra las mismas personas y esencialmente por los mismos crímenes internacionales. Esta buena voluntad no sólo debería manifestarse de un modo tangible, sino que también ha de ser real, lo que significa que es necesario que se ponga en práctica de “buena fe”. Todas las decisiones sobre admisibilidad las adoptan exclusivamente las Salas de la Corte.

Si tomamos a este respecto el ejemplo de la situación reinante en el norte de Uganda, la decisión del 29 de febrero de 2008 de la Sala II de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, por la que se solicitaba información a Uganda sobre el “estado de ejecución de las órdenes de detención”, ha de considerarse un cambio positivo, puesto que puede verse como un esfuerzo de la Corte por contar con la participación del país (Uganda, en este caso) en un “diálogo judicial” sobre la cuestión de la complementariedad.

Por consiguiente, para que prospere una “impugnación basada en el principio de complementariedad”, el Estado de que se trate necesita tener o establecer un mecanismo nacional de rendición de cuentas digno de crédito que investigue y enjuicie a las personas acusadas por la Corte Penal Internacional de los crímenes internacionales por los que han sido encausadas ante la Corte Penal Internacional. Aunque por supuesto existen otros requisitos, éste es el fundamental.

Es improbable que sea suficiente la mera voluntad política o, incluso, la promulgación de legislación indispensable que establezca un “mecanismo especial de rendición de cuentas” para investigar y enjuiciar esos crímenes internacionales en el plano nacional.

Existe otro elemento que puede considerarse claro o evidente. Correspondería exclusivamente a la Corte Penal Internacional decidir si las condiciones para la impugnación de la “admisibilidad” de una causa se han cumplido y si el proceso nacional de rendición de cuentas establecido representa una alternativa viable y digna de crédito.

Si prescindimos de circunstancias especiales como, por ejemplo, el artículo 95, en virtud del cual se permite que un Estado requerido aplase la ejecución de una solicitud de cooperación a la espera de una decisión de la Corte sobre una impugnación de la admisibilidad conexas, la situación es ésta: hasta que la Corte Penal Internacional haya tomado una decisión sobre el asunto, un Estado que esté sujeto por las disposiciones del Estatuto de Roma en virtud de la ratificación por dicho Estado del Estatuto de Roma o en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad, continúa estando obligado a cooperar con la Corte de una manera conforme con el espíritu y la letra del Estatuto de Roma o la decisión del Consejo de Seguridad aplicable. Estas obligaciones pueden comprender desde deberes de cooperación

durante una fase de seguimiento o de investigación hasta la detención y entrega a la Corte de personas en virtud de órdenes dictadas por la Corte Penal Internacional.

De conformidad con el artículo 16 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el Consejo de Seguridad puede solicitar, mediante una resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que la Corte suspenda cualquier investigación o enjuiciamiento durante un periodo de 12 meses. La petición puede ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.

En mi opinión, estaría comprendido en los ámbitos de competencia del Consejo de Seguridad imponer condiciones a esa petición. Podría decirse que la capacidad de imponer condiciones brinda al Consejo de Seguridad la oportunidad de encauzar una situación en la dirección en que el Consejo de Seguridad desee que dicha situación avance.

Es importante tener en cuenta que, sea cual sea la forma en que se aborde la cuestión, esa suspensión únicamente supondría una medida temporal que no “revoca”, sino que solamente “congela” las actuaciones de la Corte Penal Internacional que estén pendientes.

Podría afirmarse que sería posible combinar una “impugnación basada en el principio de complementariedad” y una suspensión solicitada por el Consejo de Seguridad. En esa situación, el Consejo de Seguridad podría conceder al Estado de que se trate el tiempo necesario para establecer un sistema nacional de rendición de cuentas digno de crédito y viable y para que éste comience a actuar, de modo que se incrementen las posibilidades de que prospere una “impugnación basada en el principio de complementariedad”.

Cooperación ONU-CPI

Permítanme que concluya retomando la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional en virtud de nuestro Acuerdo de Relación. En otoño, y más concretamente el día 4 de octubre de 2009, celebraremos el quinto aniversario de esta cooperación. Nos complace mucho que nuestra alianza con la Corte y en apoyo de ésta haya evolucionado y se haya incrementado progresivamente. En la actualidad, muchas de las solicitudes de cooperación se tramitan como un procedimiento corriente. Y hemos conseguido solucionar satisfactoriamente problemas como la cuestión de la información confidencial relacionada con la causa Lubanga, que recibió gran cobertura de los medios de comunicación.

Los buenos resultados de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional sólo han sido posibles por la dedicación y la confianza que ambas partes han demostrado en este ámbito. Esta dedicación también representa una clara expresión del hecho de que las Naciones Unidas desean y necesitan que la Corte Penal Internacional logre sus fines y de que ésta reconoce y respeta nuestro mandato.

Desde que se iniciara la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte, mi Oficina ha actuado como el “punto de entrada” de todos los asuntos relacionados con la cooperación. Permítanme decir que me enorgullezco de cómo hemos orientado esta cooperación y del modo en que hemos ayudado a organismos de las Naciones Unidas cooperantes con miras a asegurar un planteamiento unificado en todo el sistema de las Naciones Unidas.

S.E. Sr. Christian Wenaweser *

Mis comentarios se referirán principalmente a la Conferencia de Revisión. Cuando se aprobó el Estatuto de Roma, una de sus disposiciones estipulaba que debía celebrarse una Conferencia de Revisión una vez transcurridos siete años desde la entrada en vigor del Estatuto. Ese plazo se cumplió llegó el 1º de julio de este año y la Conferencia tendrá lugar a fines de mayo o comienzos de junio de 2010, con una duración máxima de dos semanas, en Kampala, Uganda. Las fechas exactas serán determinadas en breve.

¿Qué haremos en la Conferencia de Revisión? Será necesario abordar dos cuestiones cuyo examen es obligatorio en virtud del Estatuto de Roma. Una de ellas es el artículo 24 del Estatuto, según el cual un Estado que se hace Parte en el Estatuto puede declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre los crímenes de guerra. Esa disposición debe ser revisada. Las diferentes opciones al respecto ya han sido discutidas pero serán objeto de nuevos debates.

Probablemente les resultará conocida la segunda cuestión: se trata del crimen de agresión. En 1998, cuando se aprobó el Estatuto, la Conferencia Diplomática decidió que la CPI tendría competencia respecto de cuatro categorías de crimen: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. También dispuso que la Corte ejercería competencia respecto del crimen de agresión una vez que se aprobara una disposición en que se definiera el crimen y se enunciaran las condiciones en las cuales ejercería esa competencia. La primera posibilidad de hacerlo es la Conferencia de Revisión y es lo que haremos en Kampala.

Me correspondió el honor de presidir el Grupo de Trabajo especial sobre el crimen de agresión, que se ocupó de esas cuestiones hasta febrero pasado. Cabe señalar que hemos hecho importantes avances en la materia, en particular en cuanto a la definición del crimen de agresión, si bien subsisten divergencias respecto de las condiciones para el ejercicio de la competencia. Es un proceso todavía en curso; está abierto a la participación de todos los Estados y lo destaco en especial porque me es grato comprobar que en la sala están presentes Estados Partes y no Partes. Las discusiones sobre el tema de la agresión continuarán del 8 al 10 de junio bajo la presidencia del Príncipe Zeid Ra'ad Al-Hussein de Jordania, cuyas relaciones con la CPI son de larga data, y que fue también el primer Presidente de la Asamblea.

En la Conferencia de Revisión se abordarán además otras modificaciones propuestas por los Estados Partes. Hasta el momento se ha propuesto una sola, presentada por Bélgica: una ampliación de la lista de armas prohibidas que figura en el artículo 8 del Estatuto de Roma. Habrá otras propuestas, pero en este punto debo añadir que, desde luego, la Conferencia de Revisión no es la última oportunidad para introducir modificaciones en el Estatuto de Roma, sino la primera.

El segundo cometido de la Conferencia de Revisión, en extremo importante, es lo que a veces englobamos en el término "balance". La Conferencia de Revisión nos dará a todos la oportunidad de analizar el funcionamiento actual de la CPI. Debo decir que en general se considera que el Estatuto de Roma es un tratado jurídico muy sólido que fue negociado con precauciones tal vez sin precedente, lo que no significa que sea perfecto en todos sus aspectos.

* *Presidente de la Asamblea de los Estados Partes y Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas.*

En Kampala podremos discutir sobre el funcionamiento de la CPI en un contexto político más amplio. Nos proponemos discutir sobre la función de la justicia internacional en general, y espero que la Conferencia de Revisión suscitará un vivo interés tanto entre los Estados Partes como entre los Estados no Partes, y que será un evento positivo que ilustre el papel que justicia penal internacional desempeña en nuestro sistema internacional.

Desde luego, mucho me complacería que más Estados se adhirieran al Estatuto de Roma antes, durante y después de la Conferencia de Revisión. La meta de los redactores del Estatuto de Roma, de todos los que nos reunimos en Roma, era crear un sistema de carácter universal, y esa es la meta que debemos tener presente. Confío en que la Conferencia de Revisión será un momento positivo, que dará un renovado impulso y creará una dinámica que posibilite nuevas adhesiones al Estatuto.

Permítanme que me refiera rápidamente a la cuestión de la cooperación, de interés especial para los Estados Partes, a los que el Estatuto de Roma impone obligaciones que han asumido voluntariamente. Estimo que debemos examinar esas obligaciones. Tenemos que considerar la cooperación en varios de sus aspectos, en particular respecto del tema de las detenciones ya que, como saben, la CPI depende íntegramente de la cooperación de los Estados en esta materia.

Finalmente, en nuestra calidad de Estados Partes y Estados no Partes, y creo que esto es algo que a todos nos concierne, debemos llevar a cabo discusiones abiertas, inteligentes, constructivas y realistas sobre el tema de la paz y la justicia al que se han referido oradores precedentes. Me fue grato escuchar a Patricia O'Brien, nuevamente, sobre la firme posición de principio que el Secretario General ha venido sosteniendo durante años y que me parece sumamente importante, esto es, que la paz y la justicia son complementarias y sin duda no se excluyen mutuamente; pero nos incumbe a los Estados, a veces en particular en el Consejo de Seguridad, y seguramente también fuera de él, la obligación de lograr que esta relación funcione en la práctica. Sabemos que es un reto difícil y para el cual no existen soluciones preconcebidas.

S.E. Sr. Jorge Lomónaco*

Como Vicepresidente de la Asamblea en La Haya, desempeño también la función de Coordinador del Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa. Iniciaré mi presentación con una breve reseña de nuestros trabajos.

Seguramente sabrán que se nos han asignado ocho facilitaciones, por lo que tenemos un programa de actividades bastante cargado. Hemos celebrado hasta la fecha seis reuniones oficiales. Viajaré nuevamente a La Haya para presidir la séptima reunión, cuya celebración está prevista para mañana por la mañana. En vista de la necesidad de mantener el nivel de actividad, hemos adoptado un programa de trabajo en forma de hoja de ruta para nuestras actividades en La Haya, que también sirve de guía para lograr que nuestros trabajos sean lo más eficaces posibles. A tal fin, concentraremos nuestros esfuerzos en una adecuada planificación y adoptaremos un enfoque orientado en los resultados, con vistas a presentar un informe que ofrezca resultados concretos a la Asamblea en noviembre.

Por lo que se refiere a las facilitaciones, quisiera referirme brevemente a las áreas en las que percibo más dificultades, en especial a las que podrían ser de mayor importancia en este momento. Algunas facilitaciones avanzan con mayor rapidez que otras; eso se debe a la dinámica propia de cada facilitación, al calendario de actividades de la Corte y a las diferentes interacciones entre los facilitadores y los funcionarios de la Corte.

La cuestión relativa a la cooperación será abordada por el Embajador Haesendonck, de modo que no la trataré en profundidad: sólo querría señalar que es un tema que considero de una gran importancia. Creo, en efecto, que a las cuestiones relativas a la cooperación y la aplicación se les debe conceder la más alta prioridad con miras a la próxima Conferencia de Revisión.

En relación con el mecanismo independiente de supervisión, presentamos un informe preliminar¹ al respecto durante la continuación del período de sesiones de la Asamblea aquí en febrero. La Asamblea nos encomendó presentar un informe al Comité de Presupuesto y Finanzas (en adelante, “el Comité”). El Comité ha formulado algunas recomendaciones que serán debatidas en La Haya con vistas a la adopción de una decisión. La hoja de ruta prevé, evidentemente, la creación de un mecanismo independiente de supervisión durante el próximo período de sesiones de la Asamblea.

Otro tema que también figura en nuestro programa es la asistencia letrada para las víctimas y para la defensa. En lo que atañe a las víctimas, queda por solventar, entre otras cosas, la cuestión de los representantes jurídicos comunes y la determinación de indigencia. Estos son los dos principales temas que acaparan las discusiones en La Haya. En lo tocante a la defensa, se habrá de examinar también el problema de la evaluación de la indigencia y las implicaciones financieras que ésta puede tener, incluida la valoración de los activos de los dependientes a la hora de determinar la condición de indigente.

* *Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes y Embajador de México en La Haya.*

¹ Informe de situación para la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes preparado por el moderador sobre la cuestión de la creación de un mecanismo de supervisión independiente para la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/7/INF.2).

En lo referente a las visitas de los familiares, la dinámica de los debates experimentó un giro importante cuando se hizo pública la decisión de la Corte el 10 de marzo de 2009 que imponía a la Secretaría de la Corte la obligación positiva de suministrar asistencia financiera para las visitas de los familiares. Sabrán que varias delegaciones expresaron preocupación respecto de la naturaleza y las repercusiones de esta decisión, incluidas las financieras, así como sobre la posibilidad de que sentara precedente y sus consecuencias.

En relación con la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, se decidió que la Asamblea de los Estados Partes estuviera representada en el grupo de expertos encargados de elegir al nuevo Director Ejecutivo. Nos hemos ocupado también de invitar a los Estados Partes a que nombren a candidatos/as para ser miembros del Consejo de Dirección y hemos añadido una serie de criterios importantes relativos a las calificaciones que estimamos que deben tener los miembros del Consejo.

Tenemos además otros asuntos por tratar, como el proceso de planificación estratégica, que está en curso, y el proyecto de presupuesto, que debatiremos en cuanto sea presentado por la Corte. Podrán entonces comenzar los debates sobre esa cuestión compleja, no sólo por su naturaleza e importancia, sino por la situación financiera a la que todos nos enfrentamos.

Ahora bien, habiendo examinado rápidamente los principales temas que son objeto de estudio en el Grupo de Trabajo de La Haya, quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones personales sobre la situación actual de la Corte y sobre los efectos futuros de esa situación.

Se nos ha informado hoy y en otras ocasiones también sobre las dificultades jurídicas y políticas a que se enfrenta la Corte, sin duda de gran trascendencia. Añadiría, no obstante, una dificultad adicional: la imagen de la Corte. La importancia de recabar el apoyo de la comunidad internacional, y no me refiero aquí sólo a la comunidad diplomática sino a la opinión pública en general, y la percepción del público y de la sociedad civil acerca de la Corte. Comenzaré con el problema de la falta de conocimiento acerca de la Corte y de lo que ésta puede y no puede hacer. La expresión que se oye a menudo, “nos veremos en La Haya”, puede ahora referirse indistintamente a la Corte Internacional de Justicia, la Corte Permanente de Arbitraje o la Corte Penal Internacional, lo que a veces genera confusión en cuanto a qué Corte tiene competencia para tratar un determinado asunto. Esto ha conducido a algunos malentendidos y errores de percepción. Creo que no se puede apoyar algo que no se entiende. Por ello, es preciso que la Corte divulgue información acerca de lo que es, lo que puede hacer y la importancia de su labor.

Para hacer frente a este desafío, todos los interesados, a saber, la Corte, los Estados Partes y las organizaciones no gubernamentales, tienen un papel importante que desempeñar. Será necesario también contar con la colaboración de otros Estados y de todas las organizaciones internacionales.

Estoy convencido de la importancia fundamental que tiene en este momento la labor de las ONG para divulgar el mensaje de la CPI, informar a la comunidad internacional sobre la gravedad de los crímenes y transmitir el sufrimiento de las víctimas. También es necesario que nos valgamos de nuestras propias experiencias para impulsar el desarrollo de la estructura formal de la Corte. Este es un proceso en construcción que se mantendrá así, a mi juicio, durante cierto tiempo. Debemos también aprender de las experiencias de otros tribunales internacionales.

Asimismo, los Estados Partes deben ser constantes respecto del mensaje que transmiten sobre lo que es efectivamente la Corte, su funcionamiento y situación actual. Al mismo tiempo, las ONG deben seguir esforzándose por motivar a la sociedad civil, con medios más audaces quizás, sensibilizando a la opinión pública sobre lo que la Corte puede hacer para luchar contra la impunidad, prevenir los crímenes de lesa humanidad y salvar vidas humanas gracias a su enfoque preventivo.

Para lograr que la sociedad civil, los medios de comunicación y todos los actores no estatales pertinentes cobren conciencia de lo que representa la CPI para las generaciones futuras, los interesados y la propia Corte debemos procurar hablar de ella cada día, en todos los foros y ocasiones, transmitiendo con contundencia el mismo mensaje de apoyo al mandato de la Corte y su ejecución efectiva.

S.E. Sr. Gert Rosenthal*

Mi participación en este seminario es una anomalía, por partida doble. Primero, no soy abogado de profesión y no tengo experiencia en cuestiones jurídicas internacionales. Segundo, pertenezco a un país que, pese a haber participado activamente en las negociaciones sobre el Estatuto de Roma, no lo firmó y, por consiguiente, al menos hasta ahora, no es parte en el Estatuto. Sin embargo, entiendo que mi colega, la Sra. Sanja Štiglic, Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas, estaba interesada en que yo copatrocinara y participara en este seminario justamente por esas mismas razones. Aunque no soy abogado, obviamente estoy interesado en el estado de derecho, en los planos tanto nacional como internacional. Y, si bien mi país no es un Estado Parte en el Estatuto, aspiramos a serlo y de ese asunto también podemos hablar.

El establecimiento de la Corte Penal Internacional llegó a mi conocimiento de manera muy personal y anecdótica. Cuando regresé a Guatemala en 1998, procedente de Santiago de Chile, después de prestar servicio en la Secretaría de las Naciones Unidas, mi Gobierno me pidió que ayudara a organizar la visita oficial del Secretario General Kofi Annan y su esposa, Nane, a Guatemala, como parte de su gira por América Latina. La visita se había programado para los días 16 y 17 de julio, y ya se habían hecho todos los preparativos cuando el Secretario General recibió la noticia de que el Estatuto de Roma se firmaría el 17 de julio, en una ceremonia que requeriría su presencia. Por un tiempo, se pensó que el Secretario General no viajaría a Guatemala e hicimos saber nuestro desencanto. Por último, el Secretario General amplió su visita a Guatemala por un día y voló a Roma para estar presente en la ceremonia de firma, regresando luego a Guatemala, donde lo esperaba su esposa, para concluir su visita oficial.

Pasemos rápidamente a diciembre de 2000. Yo era entonces Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas y había persuadido -- o creía que había persuadido -- al Presidente Alfonso Portillo de que Guatemala se adhiera al Estatuto antes del 31 de diciembre. Sólo aguardábamos instrucciones por escrito para proceder, y el Ministro de Relaciones Exteriores nos había asegurado que esas instrucciones no tardarían en llegar. En cambio, recibimos una instrucción por escrito de que no nos adhiriéramos. La razón a la que obedeció esa instrucción por escrito me lleva a la parte sustantiva del asunto, que se sustenta en circunstancias muy especiales.

En verdad, la sabiduría convencional que explica por qué un número relativamente elevado de países todavía no se ha incorporado a la Corte se puede imputar a temores respecto de la incidencia de las actividades de la Corte sobre la soberanía nacional. Por la misma razón que explica los temores en cuanto a la responsabilidad de proteger la soberanía, algunos Estados-nación se muestran renuentes a someter a una instancia internacional decisiones que podrían interpretarse como una injerencia en sus asuntos internos, a pesar del principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma.

En el caso de Guatemala, la adhesión a la CPI hubiera sido compatible con las directrices de nuestra política exterior, y la mayoría de los funcionarios de alto nivel de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores estaban a favor de esa adhesión. En efecto, desde que Guatemala firmó los Acuerdos de Paz de 1996 para poner fin a 40 años de conflicto interno, hemos incorporado en nuestra política exterior los mismos principios que sustentan esos acuerdos: la democratización, el respeto de los derechos humanos, la promoción de una sociedad multiétnica y pluricultural y el progreso económico con justicia social.

* Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas.

¿Por qué, pues, no nos adherimos a la Corte? Había que superar dos obstáculos: uno de carácter eminentemente jurídico y otro de naturaleza más bien política. En cuanto a la primera cuestión, y de acuerdo con la "sabiduría convencional" que acabo de mencionar, todavía hay fuerte resistencia en Guatemala a la idea de subordinar la jurisprudencia nacional al derecho internacional, y algunos abogados alegaron desde un principio que la CPI, a más de ser incompatible con la legislación interna, era inconstitucional, pues únicamente los tribunales de Guatemala podían encausar y procesar a ciudadanos guatemaltecos.

Sin embargo, en 2002, el poder ejecutivo solicitó a la Corte de Constitucionalidad una opinión consultiva con respecto a la compatibilidad del Estatuto de Roma con la Constitución de Guatemala, y la Corte se expidió en forma afirmativa; o sea, que no había ningún impedimento constitucional para que Guatemala se adhiriera a la Corte Penal Internacional.

El segundo asunto -- la oposición política -- tenía su origen directo en el hecho de que el Secretario General del partido político entonces gobernante, el Frente Republicano Guatemalteco, era nada menos que el General Efraín Ríos Montt, acusado por numerosas organizaciones no gubernamentales y por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala de haber condonado la violación generalizada de los derechos humanos, incluido el genocidio, durante su presidencia *de facto* en 1982-1983. Aunque los abogados del partido por un lado entendían que la Corte no tendría jurisdicción sobre delitos cometidos antes de julio de 2002, por el otro no querían correr ningún riesgo. Se creó así una corriente de oposición a la adhesión a la Corte dentro del partido, un partido que, si bien hoy está en la oposición, todavía ejerce una influencia considerable, aunque cada vez menor.

Durante los Gobiernos posteriores -- Oscar Berger, 2004-2008, y Alvaro Colom, 2008 hasta el presente --, el poder ejecutivo ha promovido activamente la adhesión a la CPI, pero ha enfrentado la firme oposición del Frente Republicano Guatemalteco, de algunos de sus aliados en el Congreso y de los elementos más conservadores de la profesión jurídica en Guatemala. En verdad, en 2007, el Gobierno de Oscar Berger invitó al antiguo Presidente de la Corte, Sr. Philippe Kirsch, a visitar a Guatemala, con el fin de persuadir a las facciones recalcitrantes de que nada tenían que temer de la adhesión al Estatuto de Roma. Aunque realizó una admirable labor de divulgación, y explicó el alcance de la jurisdicción de la Corte y las salvaguardias para evitar decisiones de aplicación retroactiva a los delitos tipificados en el Estatuto de Roma, los esfuerzos del Presidente Kirsch no produjeron el éxito tangible que habíamos anhelado.

¿Cuál es la situación actual? El Gobierno sigue firmemente interesado en adherirse a la Corte, pues estima que esa adhesión es cabalmente compatible con su posición de apoyo a la defensa de los derechos humanos y a la lucha contra la impunidad. La coalición que se opone a esta adhesión y, en particular, el Frente Republicano Guatemalteco, se ha reducido numéricamente en el Congreso, aunque su propia interpretación de los acontecimientos recientes en relación con la orden de detención contra el Presidente Omar Hassan Al-Bashir del Sudán ha reavivado sus temores y probablemente ha intensificado su resolución de oponerse a la adhesión. Es difícil decir qué resultado tendrán las gestiones del Gobierno a este respecto.

Entre tanto, en el plano internacional continuamos acompañando la labor de la Corte y participamos en calidad de Observador en los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes; en el plano nacional, continuamos en pos de nuestro objetivo de lograr que el Congreso apruebe nuestra incorporación a la Corte. En ese contexto, estimo que la próxima Conferencia de Revisión, en la que participarán tanto los Estados Partes como los Estados que no son partes en el Estatuto, representa una nueva oportunidad para señalar las actividades de la Corte a la atención de nuestra opinión pública.

S.E. Sr. Baso Sangqu*

Nos parece apropiado iniciar esta breve intervención destacando que para nosotros el Estatuto de Roma, que dio lugar a la creación de la Corte Penal Internacional, no funciona en el vacío, sino que es un importante elemento en un nuevo sistema de derecho internacional. Este moderno sistema se caracteriza por una mayor solidaridad que permanece fiel al principio de soberanía pero otorga prioridad al bien común. Las bases de este moderno sistema jurídico están, desde luego, plasmadas en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en sus Propósitos y Principios, esto es, "Mantener la paz y la seguridad internacionales" y resolver los conflictos por medios pacíficos, "de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional".

El derecho penal internacional en su forma actual está basado en la búsqueda de la paz mediante la lucha contra la impunidad. Ya en 1946 el Tribunal de Nuremberg reconoció que para aplicar las disposiciones del derecho internacional y alcanzar la paz era indispensable combatir la impunidad. Por lo tanto, las relaciones entre la paz y la justicia son omnipresentes en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Para los redactores del Estatuto de Roma, esta relación entre paz y justicia era evidente.

Nos adherimos firmemente a la noción de que la paz y la seguridad, por un lado, y la justicia y la lucha contra la impunidad, por el otro, deben ir de la mano. Estos valores que, como lo hemos subrayado, constituyen las bases del moderno sistema en que interactuamos, están reflejados en el Estatuto de Roma por el cual fue creada la Corte Penal Internacional. En la promoción de la justicia internacional y en un esfuerzo por combatir la impunidad, el Estatuto confiere competencia a la Corte respecto de "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto". Como todos sabemos, se trata del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, si bien falta definir este último. La importancia atribuida a los principios de justicia y a la lucha contra la impunidad es reforzada por el hecho de que, según el Estatuto, nadie puede sustraerse a la competencia de la Corte en virtud de sus funciones o inmunidades oficiales.

Una vez dicho esto, es importante recordar que, como hemos señalado, la relación entre la paz y la justicia es omnipresente en las bases de nuestro sistema actual, y está también presente en el Estatuto de Roma. Por lo tanto, la paz es también importante y debe dársele una oportunidad de manifestarse en cualquier situación. A todos nos resulta familiar el contenido del artículo 16, en que se estipula que se procederá a suspender las investigaciones y enjuiciamientos por un plazo de hasta doce meses cuando el Consejo de Seguridad así lo pida en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 16 figura en el Estatuto precisamente para asegurar una relación complementaria entre la búsqueda de la justicia, por una parte, y el logro de la paz, por la otra. Está en el Estatuto justamente para asegurar que, mientras se procura ejercer la justicia, se ofrezca a la paz la posibilidad de prosperar.

En nuestra condición de miembros de la comunidad internacional, nos preocupa la emisión de órdenes de detención que podrían perturbar los procesos de paz. Por este motivo hemos apoyado el llamamiento dirigido por la Unión Africana al Consejo de Seguridad para que apruebe una resolución relativa al Sudán en virtud de artículo 16.

* Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas.

Habida cuenta de la relación entre la paz y la justicia, tal como existe en el nuevo sistema, colmado de valores, de derecho internacional, no nos parece que haya contradicción entre, por una parte, el apoyo permanente de Sudáfrica a la Corte Penal Internacional como órgano judicial encargado de dispensar justicia y, por la otra, nuestro afán por lograr la paz en el Sudán por medios políticos, entre ellos los procedimientos estipulados en el artículo 6 del Estatuto.

El proceso político destinado a llevar la paz al pueblo del Sudán comprende el establecimiento de un Panel de alto nivel, presidido por el ex Presidente Mbeki, encargado de presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad y Paz de la Unión Africana sobre la mejor manera de abordar exhaustivamente las cuestiones de rendición de cuentas y de lucha contra la impunidad, por un lado, y la reconciliación y el restablecimiento, por el otro. De hecho, si se leen atentamente las decisiones del Consejo de Seguridad y Paz de la Unión Africana sobre la cuestión del Sudán, es claro que, al pedir el aplazamiento a que se refiere el artículo 16, el Consejo ha llamado continuamente a las autoridades a tomar medidas inmediatas para asegurar la paz, la seguridad, la estabilidad y la justicia. Por ejemplo, el Consejo de Seguridad y Paz ha instado a las partes interesadas del Sudán a "asegurar que durante las negociaciones se aborden adecuadamente las cuestiones de impunidad, rendición de cuentas, reconciliación y recuperación". Del mismo modo, el Consejo ha llamado al Sudán a "tomar de inmediato medidas concretas para investigar las violaciones de los derechos humanos en Darfur". Refiriéndose al mandato del Panel de alto nivel, y expresando el vínculo entre la paz y la justicia, el Presidente Mbeki afirmó en marzo pasado:

“El continente debe actuar no sólo para poner fin a la guerra y al violento conflicto en África, sino también para asegurar que, cuando de todas maneras estalla la guerra, todos los beligerantes sepan que los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y otras formas de abuso serán resueltamente sancionados, y que no se permitirá que se arraigue y consolide una cultura de impunidad.”

Así, pues, consideramos que la paz y la justicia deben avanzar juntas. No podemos tratar de lograr una sin tener en cuenta a la otra y, desde luego, no podemos tratar de obtener una a expensas de la otra. Son las dos caras de una misma moneda. Y mientras la Corte procura lograr la justicia, los órganos políticos del sistema que hemos creado, comprendidos el Consejo de Seguridad y Paz de la Unión Africana y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, deben recurrir a todos los medios a su alcance para asegurar el logro y la perennidad de la paz y la seguridad.

En 2010 los Estados Partes de la Corte Penal Internacional acudirán a Uganda para revisar el Estatuto de Roma. Esperamos que los preparativos de este importantísimo evento avancen satisfactoriamente y que los delegados, que se reunirán para considerar la definición del crimen de agresión y otras modificaciones del Estatuto, tengan presente la finalidad de la existencia de la Corte en un sistema concebido para asegurar la paz y la justicia para el mundo y todos sus habitantes.

S.E. Sra. Marina Annette Valère*

Me siento honrada por esta oportunidad de dirigirme a ustedes sobre una cuestión de gran importancia para Trinidad y Tabago, que constituye el tema central de nuestra reunión de esta mañana, esto es, “Justicia penal internacional: El papel de la Corte Penal Internacional”. Trinidad y Tabago se enorgullece de los logros de la Corte Penal Internacional (CPI) desde la aprobación y entrada en vigor del Estatuto de Roma, la elección del primer pleno de magistrados y el inicio de su primer juicio. Todos estamos al corriente de que, desde su establecimiento, la CPI ha sido objeto de muchísimas críticas de particulares, Estados y otras organizaciones. Trinidad y Tabago sigue persuadida, sin embargo, de que en la CPI la comunidad internacional ha creado un mecanismo auténticamente independiente, mundial y permanente en la lucha contra la impunidad. Los acusados de cometer los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional reconocen ahora que no hay cobijo y que no pueden oponer ni la defensa de las órdenes superiores ni la inmunidad soberana para escapar a la acción de la justicia. En consecuencia, las víctimas de estos crímenes graves, en cualquier rincón del planeta en que residan, ven en la CPI un órgano de justicia y, en gran medida, un faro de esperanza.

Se debe siempre recordar, sin embargo, que la CPI no es un instrumento impuesto por los Estados del Norte a los Estados del Sur, o por los países desarrollados a los países en desarrollo, o por el Occidente al Oriente, como algunos de los detractores de la Corte quisieran hacernos creer. Cuando el Muy Honorable Señor Arthur N.R. Robinson, antiguo Presidente y Primer Ministro de Trinidad y Tabago, tomó la iniciativa política de volver a introducir en las Naciones Unidas la necesidad de que se estableciera un tribunal internacional permanente, él, al igual que otros, por ejemplo, el Sr. Benjamin Ferencz, antiguo fiscal en los juicios de Nuremberg, no estaba pensando en un tribunal limitado a una región, un pueblo, una cultura o una civilización. Pensaba, en cambio, en un tribunal que prestara servicio a toda la humanidad. Nos complace observar, pues, que la CPI ha sido fiel al mandato que le confiere el Estatuto de Roma.

En verdad, la CPI es un fruto de lo mejor que puede dar de sí la comunidad internacional y un ejemplo saliente del éxito de las iniciativas multilaterales.

Desde una perspectiva regional, Trinidad y Tabago y los países miembros de la Comunidad del Caribe (“CARICOM”) han contribuido a dar forma a la CPI en la pasada década. Hemos promovido, y continuamos promoviendo, a la CPI en nuestra subregión de la CARICOM. Hemos acogido seminarios y talleres sobre la CPI, a fin de hacer conocer mejor a esta institución dentro de nuestra comunidad. Tras sancionar su ley de aplicación, Trinidad y Tabago la ha transmitido a varios de nuestros países vecinos que estaban interesados en inspirarse en una ley modelo para sancionar sus propias leyes nacionales a fin de dar efecto a las disposiciones del Estatuto de Roma. Además, hemos colaborado con miembros de la comunidad de organizaciones no gubernamentales, en particular, con la Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI), en sus gestiones ante las delegaciones y los gobiernos de la región con objeto de inscribir en los programas de la CARICOM y de otros grupos los temas relacionados con la CPI. En verdad, todos hemos participado en este quehacer y continuaremos participando en la defensa de la integridad del Estatuto de Roma. Cabe mencionar la gran importancia de que varios Estados de la CARICOM se hayan rehusado a suscribir acuerdos bilaterales de denegación de entrega, que eran contrarios al objeto y el propósito del Estatuto de Roma y de los compromisos que asumimos en la Convención de

* Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas.

Viena sobre el Derecho de los Tratados. Además, hemos aportado varios magistrados a la Corte, y algunos de nuestros nacionales prestan servicio en diversas partes de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

La comunidad internacional, acosada por múltiples problemas, necesita contar con la CPI, más aún cuando tratamos de superar muchas de las fallas del siglo XX. Una de las fallas más graves fue descuidar los derechos humanos de las desventuradas víctimas del genocidio y de otros crímenes graves, a pesar de la existencia de diversos instrumentos de derecho internacional sobre derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Trinidad y Tabago insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Estatuto de Roma o se adhieran a él. La mancomunación de nuestros esfuerzos hará posible que sigamos afianzando a la CPI como baluarte contra quienes se valen del poder para infligir miserias indecibles a las personas más vulnerables de entre nosotros.

S.E. Sra. Rosemary Banks*

Nueva Zelandia es un país fervientemente partidario de la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma, y creemos asimismo que este tipo de diálogo celebrado en Nueva York es fundamental para aumentar el conocimiento sobre la naturaleza de la Corte. Esto último es especialmente importante en un período en el que se han producido algunos malentendidos sobre la función de la Corte.

Quiero aprovechar la ocasión para aportar un punto de vista regional adicional y presentar un pequeño resumen sobre los avances de la Corte Penal Internacional en la región del Pacífico Sur. Como ya saben, no se ha efectuado ninguna investigación en nuestra región; sin embargo, hemos centrado nuestros objetivos en la participación y la aplicación universal del Estatuto de Roma.

La región del Pacífico no está lo suficientemente bien representada en la Corte Penal Internacional. De los 108 Estados Partes que hay en la actualidad, únicamente 7 proceden de dicha región. Los 7 Estados son Australia, las Islas Cook, Fiji, las Islas Marshall, Nauru, Samoa y Nueva Zelandia. Por su parte, las Islas Salomón firmó el Estatuto de Roma, y Papúa Nueva Guinea ha mostrado interés por la ratificación. La baja presencia de la región en la Corte no indica necesariamente una falta de interés sino más bien una dificultad a la hora de establecer prioridades.

La ratificación del Estatuto de Roma exige sobrepasar varios obstáculos. Para los países de nuestra región, resulta difícil sobrellevar las solicitudes y los costes inherentes al cambio de legislación y la creación de leyes necesarios para dicha ratificación. Asimismo, tenemos prioridades paralelas, como por ejemplo las presiones de la comunidad internacional para que cumplamos las disposiciones relativas al terrorismo, el blanqueo de dinero y el contrabando de drogas.

En la actualidad, se trabaja para superar dichos obstáculos. En los últimos años, se han celebrado diversos seminarios y talleres en el Pacífico Sur. Prueba de ello son el seminario de alto nivel organizado por Australia en 2007 y el taller regional organizado por Samoa en agosto de 2008. Estas actividades estaban destinadas a aumentar el conocimiento acerca de la Corte en la región del Pacífico, alentar a los países a que ratificaran el Estatuto de Roma y ayudar a los Estados que desearan ratificarlo a adoptar las leyes adecuadas para su aplicación. Por ejemplo, en el taller de Samoa se presentó una introducción a la Ley Modelo del Commonwealth para aplicar el Estatuto de Roma.

Se ha facilitado apoyo bilateral en la región para fortalecer los marcos clave que ayudan a cumplir con las obligaciones de la Corte Penal Internacional y la cooperación internacional, como por ejemplo, la asistencia mutua en materia penal. Los parlamentarios, en particular los de la red Acción Mundial de Parlamentarios, y las organizaciones no gubernamentales se han mostrado también muy activos con los asuntos de la Corte Penal Internacional en la región.

En resumen, nuestra prioridad regional seguirá siendo apoyar a la Corte y trabajar para lograr la ratificación y la aplicación universal del Estatuto de Roma. Estamos convencidos de que un mayor número de ratificaciones puede ayudar a aumentar la seguridad de la región y a evitar que los culpables de crímenes vergonzosos permanezcan en libertad.

* Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas.

Por último, desearía reafirmar el apoyo de Nueva Zelandia a la Corte Penal Internacional. En lo referente al debate actual, apoyamos fervientemente la independencia e imparcialidad de la Corte a la hora de llevar a cabo su mandato jurídico. Para nosotros, existe una diferencia entre esto último y las actuaciones políticas, como por ejemplo la función del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Estatuto de Roma, en particular en lo que al artículo 16 se refiere.

S.E. Sr. Yves Haesendonck*

Estoy enormemente agradecido por tener la oportunidad de pronunciar algunas palabras sobre la cooperación, ya que considero que mi papel como funcionario de enlace sobre cooperación incluye funciones de sensibilización y proselitismo, y expreso asimismo mi gratitud por todas las ocasiones en las que puedo presentar a mis compañeros, y a las organizaciones no gubernamentales, las actividades que se llevan a cabo en este ámbito.

Dicho ámbito abarca la cooperación entre los Estados y la Corte Penal Internacional, la cooperación entre organizaciones internacionales y la Corte Penal Internacional, así como la cooperación con las ONG. Por consiguiente, se trata de una esfera clave y de crucial importancia para el adecuado funcionamiento de la Corte y para su éxito futuro.

En su sexto período de sesiones en 2007, la Asamblea de los Estados Partes aprobó las recomendaciones recogidas en un informe de la Mesa (Informe de la Mesa sobre cooperación, ICC-ASP/6/21). Se formularon 66 recomendaciones sobre la cooperación sobre las que hemos trabajado durante los últimos 18 meses. A través de dichas recomendaciones, la Asamblea facilitó orientaciones a los Estados sobre cómo pueden apoyar a la Corte. La Asamblea decidió asimismo nombrar al funcionario de enlace para contribuir a las labores de cooperación.

Como se indicó en el informe de la Mesa, la cuestión de la cooperación es dinámica y varía en función del volumen de trabajo de la Corte. Algunas de las recomendaciones eran de carácter más urgente que otras, que a su vez, pueden convertirse en urgentes, en función de cómo evolucionen las actividades de la Corte. Por tanto, lo que tratamos de hacer en primer lugar, no sólo en colaboración estrecha con la Corte, sino también con las ONG y los Estados, fue definir los asuntos prioritarios y llevarlos a cabo. Hemos trabajado en ello durante los últimos 18 meses y lo hemos hecho de forma concreta y pragmática.

Dichos asuntos prioritarios no son necesariamente los más visibles. Hay cuestiones técnicas, como la aplicación de leyes, la congelación de activos, el rastreo de activos, la protección de víctimas y testigos y las relaciones con las organizaciones internacionales. No se trata de las cuestiones más llamativas, como las detenciones o las entregas, o incluso el apoyo diplomático, pero sin embargo son cruciales para el funcionamiento de la Corte.

Se han logrado avances importantes en las cuestiones señaladas y quizás podamos empezar a tomar en consideración algunas nuevas como la comunicación, que fue planteada por el Embajador Lomónaco. A mi juicio, la comunicación y la diplomacia de la Corte son enormemente importantes para la cooperación. En las próximas semanas, desearía poder trabajar con los compañeros de la Corte y de las misiones sobre los asuntos relativos a la diplomacia y la comunicación. Asimismo, considero que hay otra cuestión merecedora de una atención adicional, a saber, la de las mejores prácticas en materia de cooperación. Tras la aplicación de la legislación, sería bueno saber qué mejores prácticas llevan a cabo los Estados que poseen experiencia en materia de cooperación, para tratar las solicitudes de cooperación de la Corte.

Por último, como bien resaltó el Presidente Wenaweser, debemos poner la vista en el octavo período de sesiones de la Asamblea en noviembre, donde espero que tengamos la oportunidad de debatir sobre la cooperación, y también en la Conferencia de Revisión, en la que se hará balance y posiblemente podamos celebrar debates sobre la cooperación.

* *Representante Permanente de Bélgica ante las Organizaciones Internacionales de La Haya.*

S.E. Sr. Norihiro Okuda*

Mi presentación se va a centrar en la universalidad del Estatuto de Roma y en las perspectivas regionales.

Desde que el Japón se unió oficialmente a la Corte Penal Internacional el 1 de octubre de 2007, hemos otorgado gran importancia al logro de la universalidad del Estatuto de Roma, entre otros asuntos. El Japón se siente particularmente obligado a ofrecer ayuda para elevar el número de Estados Partes en la región asiática puesto que, en la actualidad, únicamente 14 de los 108 Estados Partes proceden de Asia. Resulta desafortunado que a menudo, por culpa de la actual representación geográfica, se considere, o se perciba de forma errónea, que la Corte Penal Internacional es una institución dominada por determinadas regiones. Para que la Corte logre ser una institución más universal, es necesario abordar el equilibrio geográfico. El Japón, que tiene conciencia plena sobre su cometido en la región, ha realizado esfuerzos en ese ámbito manteniendo contactos bilaterales y participando en foros regionales como la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO). No sólo hemos divulgado de forma activa la importancia de unirse a la Corte Penal Internacional, sino que además hemos compartido nuestra experiencia y conocimientos sobre el proceso de ratificación con aquellos países dispuestos a llevarla a cabo.

Desearía, a continuación, presentar nuestro más reciente esfuerzo sobre dicha línea de trabajo. El 18 de marzo de 2009, el Gobierno del Japón y la AALCO organizaron de manera conjunta una jornada seminario titulada “Corte Penal Internacional: cuestiones emergentes y retos futuros” en Nueva Delhi. El evento reunió a 92 participantes procedentes de cuerpos diplomáticos internacionales basados en India, organizaciones internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de India, Academia India de Derecho Internacional y universidades indias.

Tanto en las sesiones matinales, como por la tarde, los asistentes celebraron debates constructivos sobre una serie de problemas que incumben a la Corte Penal Internacional, tales como la relación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte, las maneras de fomentar el acceso de los países asiáticos a dicha Corte y la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Uganda en 2010. Me gustaría poner de relieve alguno de los comentarios que se hicieron durante el seminario, que en mi opinión resultan interesantes¹.

La difunta magistrada Fumiko Saiga, en su discurso de presentación, resaltó la importancia de la Corte Penal Internacional y explicó el marco jurídico en el que actúa ésta última, como por ejemplo el principio de complementariedad, las debidas garantías procesales dentro de sus actuaciones y el limitado ejercicio de su competencia, todo ello en base a su propia experiencia concreta como magistrada. Para los participantes, supuso una excelente oportunidad para aprender, de mano de la magistrada en el cargo, cómo funciona en realidad la Corte Penal Internacional en virtud del marco jurídico arriba mencionado.

* Representante Permanente Adjunto de Japón ante las Naciones Unidas.

¹ Véase en anexo un resumen del seminario de la AALCO.

S.E. Sr. Ichiro Komatsu, Embajador del Japón en Suiza, que fue el antiguo Director General de la Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón cuando el Japón se unió a la Corte, presentó los retos a los que se vio enfrentado el país para acceder al Estatuto de Roma. Señaló las tres cuestiones siguientes: 1) la relación entre el Estatuto de Roma y el derecho nacional en el ámbito de los crímenes graves, 2) los procedimientos legislativos necesarios para cooperar con la Corte Penal Internacional, y 3) las cuestiones financieras. Ésto ayudó a enriquecer el conocimiento de los participantes, en especial el de aquellos que se enfrentan a retos similares.

El Secretario General de la AALCO resaltó que había pocos Estados Partes entre los Estados Miembros de la AALCO, y que en particular únicamente 14 proceden del continente asiático. Las inquietudes expresadas por los países que no han accedido a la Corte Penal Internacional fueron las siguientes: la competencia judicial local puede verse limitada por la Corte Penal Internacional; la revisión de las legislaciones nacionales puede ser una condición previa para poder unirse a la Corte penal Internacional; y los problemas planteados por los acuerdos bilaterales celebrados con el propósito de evitar que sus ciudadanos sean entregados a la Corte Penal Internacional. El Secretario General señaló la necesidad de que la AALCO lleve a cabo un programa de formación con miras a difundir información sobre el acceso a la Corte como medida para contrarrestar las objeciones recién mencionadas.

Desde nuestro punto de vista, este tipo de seminario regional resulta enormemente útil para compartir inquietudes y experiencias de manera cordial entre aquellos que tienen una cierta concepción común. El Japón seguirá esforzándose al máximo para lograr la universalidad del Estatuto de Roma, en particular mediante la adhesión de nuevos Estados en la región asiática.

Anexo

Corte Penal Internacional: cuestiones emergentes y retos futuros

Organizada por la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana
y el Gobierno del Japón
(resumen de las conclusiones)

El 18 de marzo de 2009, se celebró en el Hotel Maurya Sheraton de Nueva Delhi una jornada seminario titulada “Corte Penal Internacional: cuestiones emergentes y retos futuros”, organizada de forma conjunta por la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (“AALCO”) y el Gobierno del Japón. El evento reunió a 92 participantes procedentes de cuerpos diplomáticos internacionales basados en India, organizaciones internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de India, Academia India de Derecho Internacional y universidades indias. Se pronunció un discurso de presentación sobre las contribuciones del Japón a la Corte Penal Internacional y sobre sus experiencias durante el proceso de adhesión al Estatuto de Roma. Asimismo, se celebraron debates animados sobre cuestiones relativas a la Corte Penal Internacional y su relación futura con la AALCO. A continuación, se ofrece un resumen de las conclusiones del seminario.

1. *Observación general*

- a) La alocución inaugural durante la sesión de apertura, pronunciada por la Honorable Sra. Fumiko Saiga, magistrada japonesa de la Corte Penal Internacional, consistió en una amena presentación de las actividades de la Corte que fue acogida con entusiasmo por el público presente.
- b) El discurso de presentación de la sesión de apertura, dirigido a ayudar al público a entender mejor en qué consiste la Corte Penal Internacional, fue pronunciado por el actual Embajador del Japón en Suiza, S.E. Sr. Ichiro Komatsu, que fue el antiguo Director General de la Oficina de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón cuando el Japón se unió a la Corte. El Embajador Komatsu presentó las contribuciones del Japón a la Corte Penal Internacional y su experiencia respecto de la adhesión.
- c) Tanto en las sesiones matinales, como por la tarde, los asistentes celebraron debates constructivos sobre una serie de problemas que incumben a la Corte Penal Internacional, tales como la relación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte, las maneras de fomentar el acceso de los países asiáticos a ésta última y la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Uganda en 2010.

2. *Resumen de los debates*

- a) Sesión matinal: “Desarrollo progresivo de la jurisprudencia penal internacional y panorama general”

- i) Un representante del Gobierno de India declaró que su país contribuye de forma activa al desarrollo de la Corte Penal Internacional desde la adopción del Estatuto de Roma. Asimismo, explicó las razones por las cuales India no firmó el Estatuto de Roma durante la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas en Roma en 1998, y resaltó que India asistirá a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Uganda en 2010 para exponer sus posturas fundamentales.
 - ii) Un académico distinguido de India analizó la historia de los tribunales penales internacionales, con referencias al trasfondo histórico relativo a la creación, en los años noventa, de tribunales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Asimismo, el ponente expuso los problemas que pueden surgir cuando los tribunales penales internacionales procesan a los autores de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.
 - iii) El asesor jurídico regional en el sur de Asia del Comité Internacional de la Cruz Roja (“CICR”) basado en Nueva Delhi presentó un cuadro general sobre cómo el CICR ha contribuido al respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario internacional, consagrados en el Estatuto de Roma. Además, explicó la cooperación concreta que existe entre el CICR y la Corte Penal internacional.
- b) Sesión de tarde: “Corte Penal Internacional: avances actuales y retos contemporáneos”
- i) El Secretario General de la AALCO resaltó que había pocos Estados Partes entre los Estados Miembros de la AALCO, y que en particular únicamente 14 proceden del continente asiático. Las inquietudes expresadas por los países que no han accedido a la Corte Penal Internacional fueron las siguientes: la competencia judicial local puede verse limitada por la Corte Penal Internacional; la revisión de las legislaciones nacionales puede ser una condición previa para poder unirse a la Corte penal Internacional; y los problemas planteados por los acuerdos bilaterales celebrados con los Estados Unidos con el propósito de evitar que ciudadanos estadounidenses sean entregados a la Corte Penal Internacional. El Secretario General señaló la necesidad de que la AALCO lleve a cabo un programa de formación con miras a difundir información sobre el acceso a la Corte como medida para contrarrestar las objeciones recién mencionadas.
 - ii) El Director de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de India expuso los retos en vistas a la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma en Uganda en 2010, en particular la definición del crimen de agresión.
 - iii) Los representantes del Gobierno de India anunciaron que el país lleva a cabo su propio estudio sobre la revisión del Estatuto de Roma y la definición del crimen de agresión, con la mirada puesta en la Conferencia de Revisión de 2010.

Sra. Christine Chung*

Desde mi perspectiva externa a la comunidad diplomática, he elegido un tema que debería ser de sumo interés para los Estados diez años después de la negociación del Estatuto de Roma: la complementariedad en la práctica. Para los Estados presentes en Roma era muy importante crear un sistema de justicia internacional que, por una parte, respetara la soberanía de los Estados y, por la otra, rechazara la impunidad. Los representantes de los Estados reunidos en Roma invirtieron mucho tiempo y esfuerzos para determinar: 1) el grado de respeto de la soberanía de los Estados que juzgaban apropiado; y 2) la mejor manera de redactar el Estatuto de Roma para asegurar que el principio de complementariedad elegido fuera viable y eficaz.

Transcurridos diez años, se puede considerar que las disposiciones sobre la complementariedad son una parte muy satisfactoria del Estatuto de Roma. En su intervención, el Embajador Wenaweser afirmó que el Estatuto de Roma era un texto que había dado pruebas de solidez. En mi opinión, las partes del Estatuto que tratan de la complementariedad están quizá entre las más fructíferas. Vale la pena detenerse en dos aspectos.

Escrupulosa aplicación de la complementariedad: respeto de las jurisdicciones nacionales

En primer término, la práctica de la Corte Penal Internacional ha demostrado que la Corte aplica con determinación el principio de complementariedad en la apertura de investigaciones y causas. La Corte ha respetado rigurosamente las jurisdicciones nacionales.

El primer ejemplo es el de Darfur. Un aspecto de la intervención en Darfur tal vez poco atendido es el hecho de que, en el proceso de investigación y de declaración de causas, el Fiscal de la Corte informó extensamente, tanto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como a los magistrados de la Corte Penal Internacional, acerca de la existencia y naturaleza de iniciativas nacionales para establecer la rendición de cuentas en el Sudán. La orden de detención contra el Presidente Omar Al-Bashir fue emitida sólo después de que los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares determinaran que no había "motivo ostensible" para siquiera cuestionar la admisibilidad de la causa contra el Presidente. Lo mismo ha ocurrido en relación con las órdenes de detención emitidas anteriormente por la Corte, a saber, contra Ahmed Harun y Ali Kushayb.

Además, en el caso de Darfur, las órdenes de detención siguen recibiendo respaldo de una gran parte de la comunidad internacional, en parte porque el Gobierno del Sudán no se ha esforzado seriamente en compensar internamente los abusos y crímenes sufridos por las víctimas en Darfur. El Gobierno del Sudán no ha cumplido sus propias promesas de adoptar disposiciones concretas para hacer justicia. No ha prestado atención a los urgentes llamamientos dirigidos por la Unión Africana y la Liga Árabe, entre otros, para que tome medidas inmediatas y palpables a fin de que se rindan cuentas sobre los crímenes perpetrados en Darfur.

* Investigadora superior del Centro Schell para los Derechos Humanos Internacionales, Facultad de Derecho de Yale; antigua fiscal auxiliar principal, Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, y antigua profesora visitante, Facultad de Derecho de Yale.

El segundo ejemplo es el de Uganda. Allí la situación presenta características muy diferentes; en efecto, los enjuiciamientos de la Corte Penal Internacional suscitaron allí propuestas serias, concretas y detalladas de medidas nacionales, entre ellas el enjuiciamiento en el país de los principales responsables de los crímenes perpetrados en el norte de Uganda. Empero, también en este caso se constata la estricta observancia de la complementariedad por la Corte. Hace muy poco, en la primavera pasada, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte consideró nuevamente si las iniciativas nacionales ponían en tela de juicio la admisibilidad de las causas de la Corte, es decir, la vigencia de esas causas. La Corte concluyó que hasta la fecha no había razones para descartar su intervención. Todavía no hay enjuiciamientos nacionales. Pero la Corte ha dejado igualmente claro su compromiso de permanecer vigilante en cuanto al respeto de cualquier genuino enjuiciamiento nacional.

Promoción de la responsabilidad nacional, aun cuando la Corte no haya todavía investigado o enjuiciado

El segundo aspecto en el cual el principio de complementariedad ha dado claras muestras de éxito es la promoción de la responsabilidad nacional. En otras palabras, tanto en las causas no planteadas por la Corte Penal Internacional como en las que ha iniciado pueden apreciarse los positivos efectos de la adopción del principio de complementariedad en el Estatuto de Roma.

El caso de Uganda también puede considerarse un ejemplo de la manera en que la existencia del sistema de la Corte ha alentado las iniciativas nacionales para resarcir a las víctimas de crímenes internacionales.

Otros ejemplos son los casos de Colombia y Kenya. Desde 2004 el Fiscal de la Corte mantiene la situación en Colombia sometida a lo que llama preexamen o análisis. Ha venido siguiendo esa situación y ha visitado el país dos veces, esforzándose por promover el término de los abusos contra los derechos humanos y la determinación de las responsabilidades en los abusos cometidos anteriormente. La presencia de la Corte Penal Internacional, por ejemplo, ha contribuido a asegurar que en el proceso de desarme de las fuerzas paramilitares el Gobierno de Colombia no garantice la inmunidad a cambio de la entrega de las armas. La posibilidad de una intervención de la Corte también ha reforzado la posición de componentes de la sociedad civil del país, y, en el seno del Gobierno, a quienes procuran obtener las más cabales respuestas a los crímenes y abusos cometidos en esa nación.

Kenya es un ejemplo más reciente. En ese país, la Comisión de investigación de la violencia poselectoral recomendó que se creara un tribunal especial encargado de establecer las responsabilidades de los crímenes cometidos a raíz de las elecciones nacionales. La Comisión compiló además una lista de los principales responsables de esos actos, para entregarla al Fiscal de la Corte en caso de que el Gobierno de Kenya no estableciera el tribunal especial recomendado. El plazo fijado para la creación del tribunal ya se cumplió una vez y fue prorrogado. El resultado de las actuaciones nacionales es incierto. Empero, la existencia del sistema del Estatuto de Roma y la aplicación del principio de complementariedad asegurarán que haya en Kenya una investigación a fondo de las responsabilidades nacionales o regionales antes de que se llegue a una intervención de la Corte Penal Internacional.

El principio de complementariedad adoptado en Roma tenía dos objetivos: proteger la soberanía del Estado y promover la responsabilidad del Estado. El primer objetivo es crucial: para que la Corte goce de credibilidad es indispensable que demuestre un serio compromiso con el principio del respeto de los procedimientos nacionales auténticos. El segundo objetivo es más ambicioso y esencial para la eficacia de todo el sistema del Estatuto de Roma: la promoción de los sistemas nacionales de rendición de cuentas. Todo lo que se refiere a la Corte es todavía muy reciente y es objeto de una revisión permanente. Con todo, hasta el momento la práctica de la Corte demuestra que se cumplen los dos objetivos del principio de complementariedad, con un grado de éxito tal vez sorprendente.

Sr. William Pace*

Me gustaría hacer una breve presentación sobre cuestiones relacionadas con la universalidad, la complementariedad y la cooperación.

Universalidad

Más de diez años han transcurrido desde la histórica adopción del Estatuto de Roma en 1998 y la Corte cuenta ahora, sorprendentemente, con 108 Estados Partes. Cabe recordar, sin embargo, que la Corte es una nueva institución que precisa de la cooperación de los Estados para poder lograr sus objetivos y desempeñar sus tareas eficientemente. Ante esta situación, la universalidad sigue siendo esencial para asegurar que la CPI se convierta verdaderamente en una institución mundial capaz de enjuiciar a las personas acusadas de haber cometido crímenes de lesa humanidad más graves. Recabar apoyo político para la Corte entre las principales potencias mundiales que no son partes en el Estatuto y asegurar una representación significativa de todas las regiones del mundo en la CPI son dos de los objetivos y criterios esenciales que se recogen en la definición del principio de universalidad de la Coalición por la Corte Penal Internacional.

Esta reunión me recuerda que el Estatuto de Roma fue el fruto de los procesos de codificación de las Naciones Unidas. La Coalición ha afirmado a lo largo de los últimos catorce años que el Estatuto de Roma y la CPI no pueden concretarse exitosamente sin una relación fuerte y constructiva con las Naciones Unidas. Por consiguiente, nos felicitamos de la oportuna celebración, en la sede de las Naciones Unidas, de este seminario sobre la Justicia Internacional y el papel de la CPI. Es importante recordar la indispensable función desempeñada por la Asamblea General y la Sexta Comisión, incluidas las trascendentales medidas adoptadas por el presidente del Comité, el Embajador Lamptey de Ghana, en noviembre de 1994 cuando el amplio “grupo de personas con intereses afines” accedió a adoptar la resolución P-5 sobre el examen del proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Desde el principio, pues, se observó un fuerte apoyo de los países africanos para la creación de una CPI independiente.

Colegas, refiriéndome primero a otras declaraciones y cuestiones planteadas en este seminario, quisiera afirmar con claridad que la complementariedad sólo se puede ejercer si los Estados Partes o las partes no estatales disponen de leyes nacionales que autoricen las investigaciones y el enjuiciamiento a que se refiere el Estatuto de Roma y que comprendan los crímenes de genocidio, crímenes de guerra y demás crímenes de lesa humanidad. En vista de que la mayoría de los gobiernos aún no han adoptado esas leyes nacionales, el régimen del Estatuto de Roma sigue registrando graves lagunas, dependiendo demasiado de la CPI.

La Coalición por la Corte Penal Internacional luchará por defender la imparcialidad e independencia de la Corte. Libraremos una lucha sin cuartel contra los intentos de control político y de uso abusivo de la Corte. La alegación según la cual el Fiscal y la CPI han elegido a África como objetivo para su actuación es una distorsión de la realidad. Los más de 600 miembros de las ONG africanas que forman parte de la Coalición cuestionarían tal afirmación. Antes bien, África es el continente que ostenta el mayor número de ratificaciones y en el que, por iniciativa propia, los gobiernos han solicitado asistencia a la CPI en la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes más graves cometidos en sus territorios.

* *Coordinador General de la ONG Coalición por la Corte Penal Internacional.*

Además de las escasas medidas para concretar la complementariedad, la principal dificultad a que se enfrenta el régimen del Estatuto de Roma se origina en la ausencia de ratificaciones de los países de Asia, África del Norte y Oriente Medio, y los de la antigua Unión Soviética y América Central. La mejor manera de superar esa dificultad y contrarrestar las tergiversaciones es avanzar de forma contundente hacia la universalidad, la complementariedad y la cooperación.

La Coalición sigue de cerca los procesos de ratificación y de aplicación a nivel mundial, alentándolos y trabajando con diversos actores incluidos los funcionarios gubernamentales, las ONG, los medios de comunicación, los parlamentarios y académicos a fin de hacer avanzar los procesos nacionales.

En ese contexto, reconocemos la labor que han realizado tanto el actual facilitador como sus predecesores (México, Brasil, Eslovenia) en relación con el Plan de Acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Es de vital importancia seguir confeccionando la lista de Centros de contacto sobre la CPI nacionales y exhortamos a los Estados a colaborar con los facilitadores ofreciendo información actualizada en este respecto. Igualmente, acogemos con satisfacción las más de 25 respuestas al cuestionario presentadas por los Estados Partes a la Asamblea; invitamos a todos los Estados que no hayan presentado aún esta documentación a que lo hagan a la mayor brevedad. Asimismo, nos permitimos respetuosamente recomendar que la Asamblea elabore un documento de resumen que clasifique las respuestas en categorías de tal forma que sirvan como medio para comparar las diferentes experiencias de los países en torno a esta cuestión.

Además, resultaría sumamente útil establecer un nuevo puesto en la Secretaría de la Asamblea que se encargaría de fomentar el intercambio de información entre los Estados y que actuaría como punto de contacto para cualquier solicitud de asistencia técnica.

La Conferencia de Revisión también ofrecerá una excelente oportunidad de promover la ratificación y aplicación universal. Habida cuenta de que el objetivo de la Conferencia de Revisión es hacer un balance de la situación actual, los Estados podrían dedicar un cierto tiempo durante la Conferencia de Revisión a la evaluación de la ejecución del Plan de Acción. Con el objeto de asegurar el éxito de la Conferencia de Revisión, será preciso suministrar una financiación adecuada para la participación a la reunión de los observadores y de todos los Estados Partes. En particular, como el Fondo fiduciario para los países menos adelantados es insuficiente, será necesario obtener la financiación adecuada para garantizar una participación máxima de gobiernos en la Conferencia de Revisión. Una fuerte participación de los Estados durante la Conferencia de Revisión tendrá una incidencia directa en la promoción de la universalidad.

Esperamos que los Estados Partes dediquen la debida atención y energía a la ejecución del Plan de Acción. Les instamos a prevalerse de su condición de miembros en las organizaciones regionales y subregionales para asegurar que la CPI figure en la lista de prioridades de esas organizaciones, sea a través de resoluciones, como temática de debate en las reuniones o como cuestión sobre la que los Estados Miembros tengan que presentar informes de progreso. Somos conscientes del impacto que puede tener el apoyo de los Estados a la letra y el espíritu del Estatuto, así como a la propia CPI, y pedimos a los otros Estados que se esfuercen por lograr que esta experiencia positiva dé lugar a la adopción de medidas por otras redes y organizaciones regionales.

Complementariedad

La cooperación internacional es importante y necesaria para asegurar el funcionamiento efectivo de la CPI. Así el Estatuto de Roma reconoce la necesidad de adoptar medidas a nivel nacional para asegurar que los crímenes más graves sean efectivamente sancionados penalmente. La Corte es una institución que complementa a los tribunales penales nacionales. El preámbulo del Estatuto de Roma reconoce la necesidad de adoptar medidas a nivel nacional y mejorar la cooperación internacional, mientras que la Parte IX del Estatuto establece las directrices que posibilitan esa cooperación internacional y asistencia judicial. Asimismo, las Reglas de Procedimiento y Prueba y las diferentes normas que regulan el funcionamiento de la Corte hacen referencia a la cooperación en sus diferentes formas.

Según los datos de que dispone la CCPI hasta mayo de 2009, más de 40 Estados Partes habían promulgado diferentes normativas destinadas a dar cumplimiento al Estatuto de Roma, 25 de ellos habían promulgado disposiciones legales relativas a la complementariedad y la cooperación, mientras que los demás Estados Partes se referían en su legislación sea a la complementariedad o a la cooperación. ¡Esto significa que hay 150 Estados en los que queda todo por hacer!

Por consiguiente, si bien se han logrado avances importantes en lo tocante a la promulgación de legislación relativa a la complementariedad y la cooperación, siguen siendo muy numerosos los Estados Partes que necesitan seguir avanzando en el proceso de aplicación efectiva del Estatuto de la CPI. Ese proceso puede suponer una carga para los países que disponen de recursos humanos, financieros y técnicos limitados. Por este motivo, muchos países que se encuentran en esta situación han colaborado con organizaciones de la sociedad civil o han contratado a consultores con el fin de elaborar proyectos de legislación para la aplicación del Estatuto de la CPI. La Coalición, en colaboración con algunos de nuestros principales miembros nacionales e internacionales, ha ejercido la función de moderador en algunos de esos procesos. Así, alentamos a todos los Estados que requieran asistencia en esas tareas a que se pongan en contacto con nosotros para que podamos asistirles en esa labor.

Al elaborar su legislación de aplicación varios Estados han aprovechado la oportunidad para modernizar también su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal. Esto permite que el ordenamiento jurídico de los Estados refleje mejor los avances en materia de derecho internacional y derecho internacional humanitario adoptados en virtud de tratados internacionales.

En diversas regiones del mundo muchos Estados siguen avanzando en el proceso de aplicación. Hace sólo algunas semanas, el Congreso chileno adoptó una ley que incorporaba los crímenes a los que se refiere el Estatuto de Roma, condición previa para la ratificación. Análogamente, a finales de marzo de 2009, Timor Leste aprobó un nuevo Código Penal en el que figura una sección muy detallada sobre el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Por otra parte, es fundamental que los Estados aprovechen la próxima Conferencia de Revisión para analizar cuestiones como la complementariedad, la complementariedad positiva y el problema de la impunidad en los países en los que se han registrado situaciones. A tales efectos y con el fin de hacer avanzar las deliberaciones de la Conferencia de Revisión, ésta debe centrarse en cuestiones relacionadas con las dificultades, enseñanzas, experiencias y avances logrados por los Estados Partes en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto de Roma a nivel nacional así como el desempeño de la Asamblea.

Cooperación

Los miembros de la Coalición llevan varios años tratando exhaustivamente la cuestión de la cooperación en el marco de su labor con otras cortes y tribunales nacionales e internacionales, su experiencia con el régimen del Estatuto de Roma y los debates y las consultas constantes con los gobiernos y los funcionarios de la Corte sobre esta cuestión.

La cooperación es fundamentalmente la relación bilateral entre la Corte y un Estado o entre un Estado y una organización internacional, aunque también abarca el apoyo político multilateral. Cualquiera que sea su modalidad, la cooperación es crucial. En ese sentido, la Secretaría de la CCPI y sus miembros:

- Siguen preconizando una implicación activa y constructiva de la Asamblea.
- Promueven la cooperación real a los niveles internacional y multilateral, incluida la conclusión de acuerdos entre la Corte y las organizaciones regionales.
- Colaboran con las organizaciones regionales para promover el apoyo institucional a la CPI y el régimen del Estatuto de Roma.
- Promueven la ratificación del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC).
- Dan seguimiento a los acontecimientos judiciales e institucionales e identifican las dificultades
- Ofrecen asesoramiento sobre la Corte e intercambian experiencias con ella, los gobiernos y otros actores importantes.
- Dan seguimiento a los acontecimientos en las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales e internacionales.

Además de sus componentes técnicos y jurídicos, la cooperación debe contar con el apoyo político de todos los Estados Partes de la CPI. Habida cuenta de que la Corte es ahora plenamente operativa, este aspecto es fundamental para garantizar que la Corte pueda funcionar de forma efectiva con el fin de luchar contra la impunidad y que sirva de potente fuerza disuasiva.

Los Estados deben seguir formando a sus funcionarios de tal forma que entiendan la competencia, las características y el mandato de la Corte y reconozcan la importancia de la cooperación. Esta debe basarse en la clara percepción por los Estados Partes de que la CPI es la extensión de su jurisdicción nacional y que, por lo tanto, es una autoridad competente habilitada para solicitar cooperación en diferentes esferas relacionadas con su mandato. Ahora bien, todos los Estados, no sólo los que son partes en el tratado, deben entender claramente el papel que desempeña la Corte en el escenario internacional.

En noviembre de 2007, la Asamblea adoptó lo que nuestros miembros consideraron como un informe de envergadura sobre la cooperación que comprendía 66 recomendaciones. Dichas recomendaciones fueron el resultado de las consultas con los funcionarios de la Corte, los Estados Partes y otros actores pertinentes. La Coalición ha acogido favorablemente esta iniciativa, considerándola como un importante paso adelante. Sin embargo, no basta con aprobar las recomendaciones del informe: la Asamblea deberá dar cumplimiento a esas recomendaciones e idear una estrategia para ello.

La CCPI celebró el nombramiento del Embajador Yves Haesendonck (Bélgica) como moderador sobre cooperación y apoya su labor para el periodo 2008-2009 que ha permitido determinar los problemas y buscar la manera de potenciar la cooperación.

Sin embargo, estimamos que la cooperación exige la creación de una estructura más solida que apunte la labor del moderador. En consecuencia, la Asamblea deberá establecer un Grupo de Trabajo sobre la Cooperación durante cada periodo de sesiones de la Asamblea con el fin de complementar las tareas del moderador, dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones en el informe de la Mesa y examinar la posibilidad de crear de forma efectiva un marco internacional para la cooperación.

Es también de vital importancia que la Asamblea conciba los procedimientos más adecuados para abordar los temas relativos a la falta de cooperación de los Estados Partes con la Corte de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87, y el párrafo 2 f) del artículo 112. La Coalición opina que tales procedimientos deberá establecerse antes de que surjan esos problemas con el objeto de evitar la adopción de decisiones motivadas por consideraciones políticas de última hora.

La CCPI considera que la cooperación y el apoyo de los Estados Partes al Estatuto de Roma son fundamentales para el éxito de la Corte, si bien hasta ahora ninguno de esos aspectos se ha concretado de forma adecuada. Por consiguiente, instamos a los Estados Partes a aprovechar todas las ocasiones para reafirmar su compromiso con la justicia, insistir en la necesidad de respetar y defender la integridad del Estatuto de Roma, declarar oficialmente su voluntad de cooperar plenamente con la Corte, en especial en relación con la ejecución urgente de órdenes de detención pendientes y definir la manera en que su Estado ha adoptado medidas para cooperar con la Corte.

En conclusión, es esencial que no nos dejemos desanimar por los difíciles retos a que se enfrentan los nuevos sistemas de justicia internacional. Durante los primeros cinco años que siguieron la creación de la CPI, la Asamblea, actuando quizás con gran sabiduría, optó por la inacción. Sin embargo, de conformidad con el Estatuto de Roma, en los próximos años, la Asamblea deberá no sólo emprender un proceso de examen exhaustivo, sino también concebir una estrategia que le permita acometer eficazmente sus tareas en el próximo decenio. Este extraordinario órgano, constituido en general de las pequeñas y medianas democracias del mundo, ha creado una nueva e importante organización internacional, un nuevo, histórico y reforzado sistema de justicia internacional y de derecho internacional humanitario. Los obstáculos a que se enfrentará serán enormes. Muchos potentes y autocráticos dirigentes alegan que la CPI fue una iniciativa demasiado prematura llevada demasiado lejos. Aducirán asimismo que la paz y la justicia son incompatibles. Debemos demostrar que están equivocados.

Sr. James Goldston*

Si el éxito de una nueva institución puede medirse en función de la cantidad de intereses poderosos que hace zozobrar, la Corte Penal Internacional está poniendo el listón muy alto. En su corto período de vida, la Corte ha generado controversias desde Washington a Addis Abeba, pasando por Beijing.

Desde el 4 de marzo, fecha en que la Corte emitió una orden de detención contra el Presidente del Sudán Omar Al-Bashir por exterminio y otros crímenes graves en Darfur, la situación ha llegado a un punto crítico. Al-Bashir tomó represalias expulsando a trabajadores humanitarios y oprimiendo a los defensores de derechos. Una serie de Estados ha solicitado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se interrumpan las actuaciones. Al menos un presidente calificó la inculpación de “terrorismo del primer mundo”. Otros han alertado sobre una lucha renovada, no sólo en Darfur, sino también en el Sudán.

Por primera vez, ha salido seriamente a flote la posibilidad de que algunos Estados se retiraran del Estatuto de Roma. Si eso sucediera, supondría un golpe tremendo para la Corte. ¿Cómo hemos llegado a este punto tan sólo 11 años después de firmar el Estatuto de Roma y seis años después de que la Corte empezara a funcionar?

Se trata de una pregunta compleja que envuelve una gran cantidad de factores. En el breve tiempo del que dispongo, permitan que me limite a tres razones principales: 1) los intereses políticos de aquellos que se oponen al objetivo de la Corte Penal Internacional; 2) la diferencia de puntos de vista entre la Corte Penal Internacional y sus numerosos partidarios; y 3) las discrepancias todavía por resolver acerca de la función del Fiscal.

La oposición al objetivo de la Corte

Uno de los desafíos de la Corte es claramente predecible, puesto que ciertos actores políticos nunca han abrazado el objetivo de la Corte de asegurar la rendición de cuentas por los crímenes en masa.

La inculpación del Presidente resalta este problema en gran medida. Acusar a un Jefe de Estado es algo enormemente destabilizador, a pesar de que el Estatuto de Roma lo autoriza de forma expresa. No debería resultar sorprendente que la emisión de una orden de detención por parte de la Corte incomode no sólo a otros líderes políticos aversos al precedente, sino también a aquellos que temen sobre la incertidumbre de introducir un elemento nuevo e independiente en una ya compleja dinámica de negociaciones de paz y resolución de conflictos.

Los ataques ad hominem aumentan a medida que se calienta el debate sobre el caso de Darfur. Se ha acusado al Fiscal de la Corte, el Sr. Luis Moreno-Ocampo, por un lado de permitir que la política influenciara sus decisiones y, por el otro, de ser políticamente sordo, atraer publicidad sobre sí mismo y no hacer lo suficiente por promover el trabajo de la Corte; además de procesar los casos con demasiada lentitud y precipitarse al inculpar a un Jefe de Estado. Sin embargo, la cuestión principal no estriba en el carácter del fiscal o de los magistrados, sino en los crímenes de un presidente.

* Director Ejecutivo, Iniciativa Pro-Justicia de Open Society, en 2007-08 trabajó como coordinador de procesamiento y fiscal auxiliar principal en la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional.

Ya hemos recorrido este camino en el pasado. La inculpación del Presidente Slobodan Milosevic en 1999 por un tribunal internacional acarreó amenazas de desestabilización y rebeldía. Sin embargo, la guerra de Kosovo acabó dos años más tarde y Milosevic fue trasladado a La Haya, donde falleció durante el juicio. En 2003, cuando el Tribunal Especial para Sierra Leone, apoyado por las Naciones Unidas, presentó cargos contra el antiguo Presidente de Liberia Charles Taylor, muchos predijeron el caos en África oriental. Al cabo de tres años, Taylor se encontró bajo custodia y, en la actualidad, Liberia cuenta con un gobierno democrático y pacífico.

No sabemos cuanto tiempo debe pasar para que la Corte Penal Internacional atrape a su acusado, si es que eso sucede algún día. El Presidente Al-Bashir está haciendo todo lo que puede por burlarse de las intenciones de la Corte, entre otros, viajando con total libertad a países vecinos. No obstante, una cosa queda clara: como cuestión de principios, la Corte Penal Internacional no puede enfrentarse sola a este desafío. Los funcionarios de la Corte únicamente desempeñaban la labor ordenada por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas cuando investigaron la situación, reunieron pruebas y aplicaron las leyes en Darfur. El Consejo y la comunidad de Estados internacionales deben actuar de inmediato para ofrecer apoyo a la Corte.

La diferencia de puntos de vista

La segunda fuente de controversia proviene del hecho de que, desde la firma del Estatuto de Roma, se ha generado una diferencia de puntos de vista entre la Corte y aquellos – entre los que se encuentra una gran cantidad de ONG y algunos Estados Partes – que eran partidarios del establecimiento de la Corte. Quizás por razones comprensibles, una serie de organizaciones no gubernamentales y de Estados Partes presentes en Roma no estaban lo suficientemente preparados para que el Fiscal independiente por el que tanto presionaron fuera, a la hora de la verdad, realmente independiente. Algunos partidarios de la justicia internacional pueden difícilmente hacer una distinción entre el apoyo al objetivo general de la Corte Penal Internacional por un lado, y el acuerdo sobre cada una de las decisiones de cada órgano de la Corte por el otro. Debería ser posible, para todos los que apoyamos la rendición de cuentas por los crímenes en masa, aceptar que el Fiscal, los magistrados y demás actores sean libres de tomar sus propias decisiones.

Paralelamente, ciertas personas de la Corte parecen tener dificultades parecidas para reconocer que, en ocasiones, los partidarios del objetivo principal de la Corte puedan discrepar de ciertas decisiones concretas. A largo plazo, puede resultar más favorable para la Corte que las personas a su cargo formen un grupo de opiniones independiente y crítico, en lugar de estar dirigida por un conjunto de aduladores.

Asimismo, es posible que los funcionarios de la Corte no presten la suficiente atención a la magnitud o la importancia de los avances externos, o de la falta de conocimiento que existe acerca de los procedimientos y limitaciones de la Corte. Esto puede llevar a un cierto número de personas de la Corte a subestimar la necesidad de visitar países con situaciones y mantener reuniones con actores externos para explicar cómo puede actuar la Corte y cuales son sus limitaciones.

Sobre este asunto, desearía hablar desde el punto de vista de mi experiencia personal. En el año 2007-2008, trabajé como funcionario superior en la Oficina del Fiscal en la Corte Penal Internacional. Durante ese período, muchos de los que trabajábamos en la Oficina celebramos lo que para nosotros representaba una serie de logros importantes. El comienzo oficial de la investigación sobre crímenes en la República Centroafricana, la detención de Jean Pierre Bemba por su participación en dichos crímenes, el traslado a La Haya de dos señores de la guerra por su participación en crímenes graves en la República Democrática del Congo y la presentación ante la Sala de Cuestiones Preliminares de una solicitud de una orden de detención del Presidente del Sudán por crímenes en Darfur.

En otoño de 2008, al abandonar la Corte y reencontrarme con el mundo exterior, me sorprendió en cierto modo descubrir que, a lo largo de aquel año, no todo el mundo había aplaudido cada una de aquellas acciones. Al contrario, muchos de mis antiguos y futuros compañeros de la comunidad de ONG se habían mostrado enormemente críticos. Tardé un tiempo en poder analizar ambos lados de la ecuación con cierta perspectiva. Pero en mi opinión es acertado decir que, con el paso del tiempo, la relación entre la Corte y sus interlocutores externos debería, y yo estoy convencido de que así será, madurar hasta el punto en que todas las partes valoren más la necesidad del respeto mutuo sin reclamar al resto una lealtad ciega.

La función del Fiscal

La tercera causa del alguno de los debates relativos a la Corte ha sido la falta de acuerdo sobre las características de la función del Fiscal – en concreto, ¿qué factores debe tomar en cuenta el Fiscal a la hora de ejercer su criterio para determinar en qué medida, dónde, contra quién, por qué y cuándo presentar cargos? Las diferencias acerca de dichas cuestiones han alimentado los debates en cada una de las situaciones que examina la Corte. Algunos factores se sitúan más allá de toda polémica. Por lo tanto, la Oficina del Fiscal declaró que “centraría sus esfuerzos y recursos de investigación y procesamiento en la persecución de los más altos responsables, tales como los líderes del Estado u organizaciones presuntamente responsables de dichos crímenes”.

Como cuestión política, el Fiscal señaló que el grado de gravedad es “uno de los criterios más importantes para elegir las situaciones y los casos”. Por consiguiente, cuando expuso las razones por las que centraba su investigación en Uganda sobre los crímenes cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor, el Fiscal afirmó que dichos crímenes “eran mucho más numerosos y graves que los presuntos crímenes cometidos por” el ejército nacional (*Uganda People’s Defence Force*). Paralelamente, resultaría difícil poner trabas a una decisión que abarca la relativa dificultad de reunir pruebas y/o proteger a las víctimas y los testigos.

Sin embargo, otros factores no tienen una explicación tan clara. Por ejemplo, la Oficina del Fiscal señaló inicialmente que su decisión de presentar cargos contra Thomas Lubanga Dyilo como primer sospechoso en la situación de la República Democrática del Congo se debía a que éste iba a “ser puesto en libertad de forma inminente” – y sugirió que mantener al acusado bajo custodia constituía un factor sumamente importante. Algunos han cuestionado el hecho de otorgar demasiada importancia a dicho criterio, incluso a costa de centrar el primer juicio de la Corte Penal Internacional en una categoría de crímenes concreta – a saber, el reclutamiento y la utilización de niños soldado – que, si bien son crímenes merecedores de sanción, no reflejan íntegramente el grado de criminalidad que existe en la República Democrática del Congo.

En sus documentos oficiales, la Oficina del Fiscal sugirió que su “deber de independencia” le impide tomar en consideración “la importancia de la cooperación de cualquier parte, [...] o la calidad de la cooperación ofrecida” como criterio para decidir qué casos admitir. (Oficina del Fiscal, junio de 2006, pág. 3). Una serie de comentaristas se preguntan si dicha postura refleja adecuadamente la realidad de que el Fiscal de la Corte Penal Internacional depende de la cooperación de los Estados de forma más sustancial que sus tribunales homólogos como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Por consiguiente, se preguntan si el Fiscal de la Corte Penal Internacional puede evitar tomar en cuenta su dependencia de los Estados en aras de su propia eficacia para decidir en qué medida, cuándo y contra quién presenta cargos. En efecto, más de uno alega que la dependencia del Fiscal respecto del Estado en el que cometen los crímenes a la hora de llevar a cabo investigaciones no sólo es inevitable, sino también deseable, precisamente por que dicha dependencia puede aumentar la percepción del Fiscal acerca de las consecuencias políticas de sus propias decisiones.

Por último, ¿qué decir de los esfuerzos por desviar las acusaciones de parcialidad? En caso de qué lo hiciera, ¿cómo debería el Fiscal tomar en cuenta la realidad de que, en el transcurso de un conflicto actual, cualquier medida que decida tomar será probablemente percibida por alguna de las partes enfrentadas desde la posición ventajosa de cómo dicha medida le favorece o desfavorece? Para ilustrarlo con más mordacidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos relativos a la competencia y las pruebas, ¿sería permisible que el Fiscal, después de haber presentado de forma sucesiva cargos contra grupos rebeldes ajenos al gobierno en un país concreto, presentará a continuación cargos contra actores gubernamentales, en parte para contrarrestar la sensación de parcialidad?

No se trata de preguntas fáciles de responder. Para resolverlas, puede que sea necesario ir más allá del mantra tantas veces repetido, según el cual la función del Fiscal consiste en “aplicar el derecho, nada más, nada menos”.

En resumen, la Corte Penal Internacional ha logrado grandes avances. No obstante, los desafíos a los que se enfrenta siguen siendo importantes. En su camino, necesitará el apoyo vigoroso de los Estados Partes y los organismos regionales, incluso mientras enriquece su relación con círculos de la sociedad civil cada vez más diversos, independientes y entusiastas.

S.E. Sr. Fernando Valenzuela*

La Unión Europea (“la UE”) tiene un compromiso claro con la Corte Penal Internacional y con la promoción de la ratificación generalizada del Estatuto de Roma. Con el fin de facilitar la labor de ratificación, la UE adoptó en 2003 una Posición Común sobre la Corte Penal Internacional y un Plan de Acción consecutivo a dicha Posición Común en 2004, que consta de tres principios: 1) la coordinación de las actividades de la UE, 2) la universalidad e integridad del Estatuto de Roma y 3) la independencia y el funcionamiento efectivo de la CPI. Pasaré a exponer el apoyo que presta la UE a la CPI en base a los tres principios enunciados.

Por lo que se refiere a la coordinación de las actividades de la UE, cabe señalar que todas las instituciones de la Unión se esfuerzan colectivamente por impulsar la CPI. La Estrategia europea de seguridad destaca el compromiso de la Unión Europea con la promoción de un orden internacional que se fundamente en el Estado de derecho y el respaldo a la Corte. Como lo ilustra el seminario de hoy, la Comisión presta un apoyo importante a manifestaciones de carácter académico u oficial encaminados a dar la mayor difusión posible a los valores y principios del Estatuto.

Asimismo, la Corte dispone ahora de un Centro de contacto en la Unión Europea y es una de las cuestiones tratadas por el Grupo de Trabajo sobre Derecho Internacional Público del Consejo. Además, los representantes especiales de la UE que realizan una activa labor política en los países y las regiones de mayor importancia contribuyen a promover el Estatuto de Roma.

El Parlamento Europeo desempeña también una función de primer orden. El Grupo de “Amigos de la CPI” en el Parlamento Europeo vela por que los Miembros del Parlamento Europeo aprovechen todas las oportunidades políticas que se presentan para promover la Corte.

Al margen de sus propias instituciones, la UE ha demostrado su respaldo a la Corte en diferentes foros de las Naciones Unidas. En especial, los Estados miembros de la UE siempre copatrocinan la resolución anual de la Asamblea General en apoyo a la Corte.

Pasando ahora al segundo principio del Plan de Acción, a saber, la universalidad y la integridad del Estatuto de Roma, la UE intenta promover la ratificación generalizada del Estatuto a través de diversos medios.

Las iniciativas de la UE incluyen el diálogo político, las gestiones y otros acuerdos bilaterales con terceros países. La CPI ha figurado en el orden del día de casi todas las importantes cumbres y reuniones ministeriales celebradas con terceros países. El tema de la CPI se planteó en 31 gestiones diplomáticas realizadas entre julio de 2007 y diciembre de 2008.

La UE procura integrar sistemáticamente una cláusula sobre la Corte en sus mandatos de negociación con terceros países. A iniciativa de la Comisión, el Acuerdo de Cotonou con los países ACP (2005) incluye una cláusula vinculante sobre la CPI. Igualmente, en el marco de la Política Europea de Vecindad, la Comisión ha también negociado la inserción de cláusulas sobre la Corte en varios Planes de acción conexos.

* *Jefe de la Delegación de la Comisión Europea ante las Naciones Unidas.*

La Presidencia de la Unión Europea emite periódicamente comunicaciones y declaraciones respaldando la labor de la Corte, instando recientemente al Sudán a dar cumplimiento a la orden de arresto emitida contra Al-Bashir en marzo de este año. La UE también subraya los acontecimientos de mayor relevancia para la Corte, como su décimo aniversario en julio de 2008.

La Corte Penal Internacional se ha incorporado en las políticas internas y externas de la Unión Europea dirigidas a regiones en las que la Corte está subrepresentada, como Asia, Asia Central y Oriente Medio. La UE se ha comprometido a reforzar la capacidad nacional en materia judicial con el fin de asegurar el respeto del principio de complementariedad (y por ende, de integridad de la CPI), como lo preconizaron numerosos Estados de la Unión Africana recientemente.

La promoción simultánea de los valores del Estatuto de Roma a nivel interno y externo refuerza tanto la integridad como la universalidad de la Corte.

Por último, el tercer principio del Plan de Acción, la independencia y el funcionamiento efectivo de la CPI, es una cuestión fundamental para la Comisión Europea.

La Unión Europea y la Corte firmaron un Acuerdo de Cooperación y Asistencia en abril de 2006 que impone a ambas organizaciones la obligación general de cooperar. Dicho acuerdo abarca la asistencia a las reuniones, el intercambio de información, el testimonio del personal de la UE y la cooperación entre la Unión Europea y el Fiscal.

La UE ha concretado su cooperación en los casos relativos a la República Democrática del Congo y el Sudán. Se espera que el intercambio de información clasificada contribuya a afianzar aún más la relación de la UE con la CPI. Se dará asimismo un fuerte impulso a la cooperación mediante la organización de las reuniones de información diplomáticas de la Corte organizadas por las instituciones de la Unión Europea en Bruselas.

El apoyo que presta la UE a la Corte no sería cabal sin la asistencia adicional que brindan varios Estados miembros de la UE. Los Estados miembros de la UE ofrecen asistencia financiera a la Corte en nombre propio. Además, algunos Estados miembros han suscrito acuerdos con la CPI sobre condenas y programas de protección de testigos.

De esta manera se preserva la integridad de la Corte y su mandato.

La Comisión Europea desempeña una función primordial en la esfera de la asistencia técnica y financiera con arreglo al Plan de Acción de la UE. La Comisión financia actividades de las organizaciones de la sociedad civil que promueven la participación universal en el Estatuto de Roma.

Desde 1994, hemos suministrado más de 28 millones de euros en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (EIDHR). Así, la Coalición por la Corte Penal Internacional ha recibido cerca de 3,7 millones de euros en concepto de subvenciones entre 2000 y 2008, la organización *Parliamentarians for Global Action* (Parlamentarios para la acción mundial) ha recibido poco más de 2 millones de euros y la organización no gubernamental *No Peace Without Justice* (no hay paz sin justicia) ha recibido 3,5 millones de euros en el mismo período de tiempo.

Otro ejemplo de solidaridad es la financiación por parte de la Comisión del programa de pasantías y de visitas de profesionales a la Corte, al que ha concedido una nueva subvención de 2 millones de euros para el periodo 2008-2010. Este programa es un excelente medio para realzar la imagen de la Corte y dar a conocer su mandato y actuación.

Además, la UE ha elaborado una lista de expertos destinada a facilitar la labor de ratificación del Estatuto de Roma en terceros países.

La Comisión Europea y los Estados Miembros proporcionan también apoyo político y financiero a los tribunales penales internacionales para Rwanda y la Antigua Yugoslavia, el Tribunal Especial para Sierra Leona, la Cámara Especial de los tribunales de Camboya para los Jemeres Rojos y, próximamente, el Tribunal Especial para Líbano.

Consideramos que los efectos de la labor de la UE para promover la CPI y la universalidad e integridad del Estatuto de Roma han sido considerables. Los recursos que se han puesto a disposición de la Comisión para esa labor, aunados a la activa participación de sus Estados Miembros en ella nos permitirán seguir fortaleciendo la relación de la UE con la Corte.

Hasta ahora se han registrado 108 ratificaciones del Estatuto. Es un logro importante aunque no constituye aún la masa crítica necesaria para asegurar su universalidad. Es fundamental pues que tanto la UE como la comunidad internacional mantengan una acción constante.

PROGRAMA

Programa

Salón del Consejo de Administración Fiduciaria

10:00 am – 10:15 am

Discurso de apertura:

- S.E. Sra. Sanja Štiglic, Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

10:15 am – 10:45 am

Discursos de:

- S.E. Sr. Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte Penal Internacional
- S.E. Sra. Patricia O'Brien, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas

10:45 am – 1:00 pm

Mesa redonda “Diez años de Estatuto de Roma – perspectivas y retos para la Corte”, seguida de un turno de preguntas y respuestas (puntos de vista históricos y situaciones ante la Corte, la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas; universalidad y aplicación; cooperación; Conferencia de Revisión; perspectivas regionales); moderado por S.E. Sr. Zachary D. Muburi Muita, Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas, Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes.

Participantes

- S.E. Sr. Christian Wenaweser, Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas, Presidente de la Asamblea de los Estados Partes
- S.E. Sr. Jorge Lomónaco, Embajador de México en los Países Bajos, Vicepresidente de la Asamblea de los Estados Partes
- Sra. Christine Chung, antigua fiscal auxiliar principal en Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, y antigua profesora visitante, Facultad de Derecho de Yale.
- Sr. William Pace, Coordinador General de la ONG Coalición por la Corte Penal Internacional
- Sr. James Goldston, Director Ejecutivo, Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta, en 2007-08 trabajó como coordinador de procesamiento y fiscal auxiliar principal en la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional
- S.E. Sr. Yves Haesendonck, Representante Permanente de Bélgica ante las Organizaciones Internacionales en La Haya
- S.E. Sra. Rosemary Banks, Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas
- S.E. Sr. Gert Rosenthal, Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas
- S.E. Sra. Marina Annette Valère, Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas
- S.E. Sr. Norihiro Okuda, Representante Permanente Adjunto de Japón ante las Naciones Unidas.